CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Fecha: 2017.03.02 15:15:46 -06'00'

BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIII | La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 3 de marzo del 2017 | Nº 45 — 24 Páginas

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre expedientes electrónicos ante el Poder Judicial, se hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en el Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, que al contar con el expediente completamente digitalizado y con los respaldos de seguridad respectivos, se procederá a la destrucción de expedientes en papel que a continuación se detallan. Si alguna parte, tiene interés en que se les entregue los documentos aportados o las actuaciones que se efectuaron, deberá gestionar ante el Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de esta publicación. En caso de no recibirse manifestación alguna, se procederá con la destrucción y el reciclaje de los expedientes. El listado también puede ser consultado en la Página Web del Poder Judicial: www.poder-judicial.go.cr.

| CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO | CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO | CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 10-000002-0275-PE | VIOLACION | 10-004578-0275-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-008534-0175-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-000005-0615-PE | CONCUSION | 10-004578-0275-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-008541-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA |
| 10-000006-0515-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-004584-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008557-0175-PE | LESIONES GRAVES |
| 10-000006-0515-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-004584-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008562-00175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000007-0567-PE | VIOLACION AGRAVADA | 10-004590-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-008565-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000012-0515-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-004600-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008565-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000012-0515-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-004603-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-008569-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-000012-0515-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-004604-0175-PE | DESOBEDIENCIA | 10-008573-0175-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS |
| 10-000012-0275-PE | LESIONES GRAVES | 10-004607-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-008574-0175-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-000012-0275-PE | LESIONES GRAVES | 10-004620-0275-PE | DAÑOS | 10-008574-0175-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-000012-0275-PE | LESIONES GRAVES | 10-004643-0275-PE | RESISTENCIA | 10-008579-0175-PE | HURTO AGRAVADO |
| 10-000013-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-004667-0042-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008580-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000018-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-004667-0042-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008581-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000018-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-004667-0042-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008582-0175-PE | DAÑOS |
| 10-000020-0621-PE | PECULADO | 10-004731-0275-PE | CONDUCCION TEMERARIA | 10-008591-0175-PE | AMENAZAS AGRAVADAS |
| 10-000021-0615-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS | 10-004751-0275-PE | LESIONES GRAVES | 10-008594-0175-PE | LESIONES LEVES |
| 10-000023-0611-PE | INFRACCION A LA LEY FORESTAL | 10-004777-0042-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS | 10-008596-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000024-0042-PE | AGRESION CALIFICADA | 10-004779-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-008604-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000028-0162-PE | DENUNCIA CALUMNIOSA | 10-004783-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-008606-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000033-0515-PE | DESOBEDIENCIA | 10-004789-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008608-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000051-0610-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-004789-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008609-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO |
| 10-000055-0621-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-004789-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008612-0175-PE | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES |
| 10-000069-0610-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-004790-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008623-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000074-0615-PE | ABUSO DE AUTORIDAD | 10-004800-0275-PE | AMENAZAS CONTRA UNA MUJER | 10-008629-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000075-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-004801-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008631-0175-PE | LESIONES LEVES |
| 10-000079-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-004807-0175-PE | VIOLACION | 10-008640-0174-TR | COLISION |
| 10-000079-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-004811-0275-PE | AGRESION CALIFICADA | 10-008641-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000080-0610-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-004811-0275-PE | AGRESION CALIFICADA | 10-008643-0175-PE | LESIONES LEVES |
| 10-000136-0382-PE | VIOLACION | 10-004826-0275-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-008651-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD |
| 10-000141-0277-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-004826-0275-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-008656-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000141-0277-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-004847-0275-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-008660-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000144-0994-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-004889-0042-PE | PRIVACION DE LIBERTAD | 10-008672-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000169-0059-PE | ESTAFA | 10-004894-0275-PE | USO DE DOCUMENTO FALSO | 10-008673-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000225-0635-VD | RESTRICCION A LA AUTO DETERMINACION | 10-004898-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008685-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000230-0615-PE | EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION | 10-004902-0275-PE | VIOLACION | 10-008685-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000230-0615-PE | EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION | 10-004902-0275-PE | VIOLACION | 10-008687-0174-TR | COLISION |
| 10-000233-0612-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-004909-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008688-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000290-0275-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-004916-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008695-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000290-0275-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-004931-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008697-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000304-0994-PE | VIOLACION | 10-004950-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008699-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000317-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-004959-0275-PE | RECEPTACION | 10-008704-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000328-0612-PE | USO DE DOCUMENTO FALSO | 10-004988-0275-PE | RESISTENCIA | 10-008726-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000338-0612-PE | USO DE DOCUMENTO FALSO | 10-004990-0275-PE | LESIONES LEVES | 10-008731-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000338-0612-PE | USO DE DOCUMENTO FALSO | 10-005011-0042-PE | ROBO SIMPLE | 10-008733-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA |
| 10-000362-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-005012-0275-PE | VIOLACION DE DOMICILIO | 10-008734-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000362-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-005012-0275-PE | VIOLACION DE DOMICILIO | 10-008737-0175-PE | ESTELIONATO |
| 10-000392-0071-PE | ROBO AGRAVADO | 10-005024-0275-PE | DAÑOS | 10-008741-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000412-0277-PE | CONCUSION | 10-005028-0175-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008747-0175-PE | LESIONES LEVES |
| 10-000412-0277-PE | CONCUSION | 10-005028-0175-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008752-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000425-0174-TR | COLISION | 10-005028-0275-PE | RESISTENCIA | 10-008752-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000425-0174-TR | COLISION | 10-005031-0275-PE | HOMICIDIO SIMPLE | 10-008765-0175-PE | EXPLOTACION DE INCAPACES |
| 10-000425-0174-TR | COLISION | 10-005031-0275-PE | HOMICIDIO SIMPLE | 10-008770-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000436-0994-PE | VIOLACION | 10-005031-0275-PE | HOMICIDIO SIMPLE | 10-008770-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000436-0994-PE | VIOLACION | 10-005045-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008784-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000457-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-005056-0275-PE | RESISTENCIA | 10-008785-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000464-0042-PE | AGRESION CON ARMA | 10-005074-0175-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-008792-0175-PE | INCUMPLIMIENTO UNA MEDIDA DE PROTECCION |
| 10-000464-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-005076-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008793-0175-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-000465-0164-CI | DESOBEDIENCIA | 10-005077-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008796-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000469-0612-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-005083-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO | 10-008798-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000472-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-005083-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO | 10-008798-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000485-0994-PE | INCUMPLIMIENTO DE PATRIA POTESTAD | 10-005083-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO | 10-008800-0175-PE | DESOBEDIENCIA |
| 10-000496-0612-PE | ESTAFA | 10-005083-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO | 10-008800-0175-PE | DESOBEDIENCIA |
| 10-000519-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-005086-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-008803-0175-PE | EVASION |
| 10-000530-0612-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-005087-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-008811-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000573-0042-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-005092-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008817-0175-PE | DAÑOS |
| 10-000584-0275-PE | LESIONES GRAVES | 10-005096-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008823-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000586-0283-TP | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES | 10-005103-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008824-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO |
| 10-000607-0171-FC | LESIONES LEVES | 10-005103-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008834-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA |
| 10-000628-0612-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-005105-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008860-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA |
| 10-000628-0612-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-005110-0175-PE | DESOBEDIENCIA | 10-008827-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000629-0278-TP | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-005111-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008827-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000629-0278-TP | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-005123-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-008832-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000638-0275-PE | TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO | 10-005125-0175-PE | DAÑO AGRAVADO | 10-008861-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA |
| 10-000638-0275-PE | TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO | 10-005133-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008836-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000674-1092-PE | AGRESION CON ARMA | 10-005135-0175-PE | ESTAFA | 10-008837-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000705-0175-PE | ESTAFA | 10-005147-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008838-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-000705-0175-PE | ESTAFA | 10-005147-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008849-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000705-0175-PE | ESTAFA | 10-005147-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008850-0175-PE | LESIONES LEVES |
| 10-000729-0672-TP | VIOLACION DE DOMICILIO | 10-005165-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008866-0175-PE | ESTAFA |
| 10-000748-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-005187-174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008867-0175-PE | DAÑOS |
| 10-000756-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-005228-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008872-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000764-0042-PE | HURTO SIMPLE | 10-005228-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008875-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005242-0042-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-008884-0175-PE | DAÑOS |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005302-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008886-0175-PE | DAÑOS |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005323-0175-PE | RESISTENCIA | 10-008896-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005328-0175-PE | USURPACION | 10-008901-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005330-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008905-0175-PE | DESOBEDIENCIA |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005346-0042-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008908-0175-PE | INFRACCION LEY GRAL. DE ADUANAS |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005346-0042-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008919-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005362-0175-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008920-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005362-0175-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008922-0175-PE | LESIONES GRAVES |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005368-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-008926-0174-TR | COLISION |
| 10-000786-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-005371-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-008926-0175-PE | ESTAFA |
| 10-000767-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-005373-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-008933-0175-PE | LESIONES GRAVES |
| 10-000770-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-005373-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-008934-0175-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-000778-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-005373-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-008942-0175-PE | ESTAFA |
| 10-000779-0994-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-005373-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-008943-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000794-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-005375-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-008944-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000797-0612-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-005390-0175-PE | DAÑOS | 10-008945-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MAYORES DE EDAD |
| 10-000800-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-005395-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-008951-0175-PE | SIMULACION DE DELITO |
| 10-000802-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-005413-0175-PE | FRAUDE INFORMATICO | 10-008953-0175-PE | FALSO TESTIMONIO |
| 10-000812-0275-PE | RESISTENCIA | 10-005413-0175-PE | FRAUDE INFORMATICO | 10-008955-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-000818-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-005414-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008955-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-000818-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-005420-0175-PE | INCUMPLIMIENTO O ABUSO PATRIA POTESTAD | 10-008955-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-000846-0612-PE | ESTAFA | 10-005469-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008956-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-000902-0359-PE | ESTAFA | 10-005491-0042-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS | 10-008956-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-000909-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-005498-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008965-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000934 0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-005498-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008965-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-000957-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-005500-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008966-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA |
| 10-000972-0171-FC | LLAMADAS MORTIFICANTES | 10-005538-0345-PE | ESTAFA | 10-008967-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-001008-0672-TP | AMENAZAS CONTRA UNA MUJER | 10-005553-0042-PE | ESTAFA | 10-008970-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001018-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-006776-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-008973-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD |
| 10-001022-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-006778-0175-PE | VIOLACION | 10-008973-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD |
| 10-001043-0396-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-006782-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008980-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-001053-0412-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-006785-0175-PE | DAÑOS | 10-008985-0175-PE | INFRACCION A LA LEY FORESTAL |
| 10-001053-0412-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-006799-0175-PE | VIOLACION | 10-008989-0175-PE | HURTO SIMPLE |
| 10-001054-0612-PE | ESTAFA | 10-006804-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008990-0042-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS |
| 10-001054-0612-PE | ESTAFA | 10-006832-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008993-0175-PE | AMENAZA A UN FUNCIONARIO |
| 10-001054-0612-PE | ESTAFA | 10-006832-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008997-0175-PE | DIFUNSION DE PORNOGRAFIA |
| 10-001070-0165-FA | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-006832-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008998-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001070-0165-FA | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-006847-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008998-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001071-0612-PE | ESTAFA | 10-006865-0175-PE | ESTAFA | 10-008998-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001076-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-006866-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-009014-0175-PE | DESOBEDIENCIA |
| 10-001083-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-006867-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-009020-0175-PE | ESTAFA MEDIANTE CHEQUE |
| 10-001101-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-006871-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009036-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-001107-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-006883-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-009038-0175-PE | DAÑO AGRAVADO |
| 10-001107-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-006883-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009040-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001107-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-006897-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-009045-0175-PE | INCUMPLIMIENTO O ABUSO PATRIA POTESTAD |
| 10-001107-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-006907-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-009056-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD |
| 10-001116-0677-TP | AGRESION CON ARMA | 10-006913-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009062-0175-PE | AMENAZAS AGRAVADAS |
| 10-001119-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-006920-0175-PE | ACCIONAMIENTO DE ARMA | 10-009067-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA |
| 10-001134-0175-PE | ESTAFA MEDIANTE CHEQUE | 10-006925-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-009068-0175-PE | ESTELIONATO |
| 10-001138-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-006928-0175-PE | ESTAFA | 10-009071-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-001138-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-006928-0175-PE | ESTAFA | 10-009071-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-001138-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-006936-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-009071-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-001142-0672-TP | DESOBEDIENCIA | 10-006948-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-009071-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-001145-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-006948-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-009087-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001145-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-006961-0175-PE | PREVARICATO | 10-009091-0175-PE | ESTAFA |
| 10-001145-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-006981-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-009092-0175-PE | ESTAFA |
| 10-001145-0175-PE | ROBO AGRAVADO | 10-006982-0175-PE | ESTAFA | 10-009097-0175-PE | FALSO TESTIMONIO |
| 10-001145-0175-PE | ROBO AGRAVADO | 10-006982-0175-PE | ESTAFA | 10-009102-0175-PE | RETENCION INDEBIDA |
| 10-001149-0569-PE | USURPACION | 10-006987-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-009111-0175-PE | RESISTENCIA |
| 10-001152-0175-PE | INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCION | 10-006989-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MAYORES DE EDAD | 10-009112-0175-PE | RESISTENCIA |
| 10-001152-0175-PE | INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCION | 10-006996-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-009130-0175-PE | LESIONES GRAVES |
| 10-001156-0175-PE | HURTO AGRAVADO | 10-006997-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-009134-0175-PE | INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCION |
| 10-001156-0175-PE | HURTO AGRAVADO | 10-006999-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO | 10-009159-0175-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001156-0175-PE | HURTO AGRAVADO | 10-007000-0175-PE | DAÑOS | 10-009161-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-001192-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007006-0175-PE | USURPACION | 10-009166-0175-PE | HURTO AGRAVADO |
| 10-001201-0175-PE | TENENCIA DE DROGA | 10-007011-0175-PE | DAÑOS | 10-009179-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001205-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007017-0175-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS | 10-009179-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001218-0042-PE | ROBO AGRAVADO | 10-007024-0175-PE | VIOLACION | 10-009179-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001223-0612-PE | USO DE DOCUMENTO FALSO | 10-007026-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-009183-0175-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS |
| 10-001245-0175-PE | ESTAFA | 10-007045-0174-TR | COLISION | 10-009183-0175-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS |
| 10-001245-0175-PE | ESTAFA | 10-007072-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009183-0175-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS |
| 10-001249-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS | 10-007077-0175-PE | VIOLACION | 10-009185-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-001268-0612-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007081-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD | 10-009185-0175-PE | AGRESION CON ARMA |

| CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO | CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO | CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 10-001295-0275-PE | RELACIONES SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-007098-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-009195-0175-PE | ATIPICO |
| 10-001249-0042-PE | FALSIFICACION DE SEÑAS Y MARCAS | 10-007106-0175-PE | DESOBEDIENCIA | 10-009201-0175-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-001319-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE | 10-007107-0174-TR | COLISION | 10-009205-0175-PE | PECULADO |
| 10-001319-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE | 10-007113-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009207-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-001319-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007119-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-009211-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-001319-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007127-0175-PE | DAÑOS | 10-009218-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-001319-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007128-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-009219-0175-PE | ESTELIONATO |
| 10-001323-0175-PE | ESTAFA MEDIANTE CHEQUE | 10-007128-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-009219-0175-PE | ESTELIONATO |
| 10-001340-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007132-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009220-0175-PE | DAÑO AGRAVADO |
| 10-001347-0623-PJ | LESIONES LEVES | 10-007142-0175-PE | ABUSO DE AUTORIDAD | 10-009228-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001348-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007146-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009228-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-001348-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007158-0174-TR | COLISION | 10-009237-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001330-0635-VD | INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCION | 10-007164-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-009238-0175-PE | LESIONES LEVES |
| 10-001343-0612-PE | FRAUDE INFORMATICO | 10-007170-0175-PE | DAÑOS | 10-009246-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001356-0275-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-007197-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-009249-0175-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-001356-0275-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-007197-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-009252-0175-PE | DAÑO AGRAVADO |
| 10-001359-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007198-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-009253-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001361-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007223-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-009255-0175-PE | CONTAGIO VENEREO |
| 10-001366-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-007242-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-009255-0175-PE | CONTAGIO VENEREO |
| 10-001366-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-007245-0175-PE | VIOLACION DE DOMICILIO | 10-009255-0175-PE | CONTAGIO VENEREO |
| 10-001367-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007247-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-009260-0175-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-001369-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007247-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-009266-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-001369-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007247-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-009271-0175-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001376-0283-PE | ESTAFA MEDIANTE CHEQUE | 10-007259-0175-PE | ESTELIONATO | 10-009281-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001381-0612-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007265-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-009304-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001381-0612-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007265-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-009333-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001430-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007269-0175-PE | VIOLACION | 10-009333-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001458-0612-PE | ESTAFA | 10-007283-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-009335-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001464-0275-PE | RESISTENCIA AGRAVADA | 10-007296-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-009378-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001487-0042-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-007298-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-009381-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001531-0672-TP | DESOBEDIENCIA | 10-007300-0175-PE | ESTAFA MEDIANTE CHEQUE | 10-009388-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001547-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007310-0175-PE | VIOLACION DE DOMICILIO | 10-009408-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-001547-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007310-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE | 10-009419-0174-TR | COLISION |
| 10-001580-174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007311-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-009443-0174-TR | COLISION |
| 10-001584-0569-VD | AMENAZAS CONTRA UNA MUJER | 10-007315-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-009444-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001584-0174-TR | ATROPELLO | 10-007323-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-009444-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001589-0042-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007328-0175-PE | LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS | 10-009444-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001590-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007328-0175-PE | LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS | 10-009470-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001614-0485-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007329-0175-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-009470-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001614-0485-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007336-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-009502-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001614-0485-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007337-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-009535-0042-PE | AMENAZAS AGRAVADAS |
| 10-001614-0485-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007351-0175-PE | AGRESION CALIFICADA | 10-009624-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001630-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007357-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-009633-0042-PE | DAÑOS |
| 10-001636-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007357-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-009633-0174-TR | COLISION |
| 10-001655-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007366-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009650-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-001655-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007366-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009692-0174-TR | COLISION |
| 10-001662-0175-PE | AGRESION CALIFICADA | 10-007366-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009725-0174-TR | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001674-0175-PE | PECULADO | 10-007368-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-009893-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001674-0175-PE | PECULADO | 10-007371-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-009893-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001699-0042-PE | ROBO AGRAVADO | 10-007376-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-010050-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001708-0674-VD | VIOLENCIA DOMESTICA | 10-007378-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-010056-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001790-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-007386-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-010211-0042-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-001799-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007394-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-010261-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-001799-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007401-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-010375-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001799-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007401-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-010375-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001851-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007401-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-010375-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001852-0042-PE | ROBO AGRAVADO | 10-007428-0042-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-010521-0042-PE | TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO |
| 10-001862-0275-PE | DAÑOS | 10-007430-0175-PE | ESTAFA | 10-010571-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-001862-0275-PE | DAÑOS | 10-007440-0175-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-010579-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001887-0042-PE | SIMULACION DE DELITO | 10-007457-0174-TR | ATROPELLO | 10-010579-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001887-0275-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-007459-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-010584-0042-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-001887-0275-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-007459-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-010751-0042-PE | VIOLACION |
| 10-001892-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-007465-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-010814-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001896-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007466-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-010814-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001907-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007476-0175-PE | ESTAFA | 10-011021-0042-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-001921-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-007480-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-011323-0042-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-001917-0175-PE | LESIONES GRAVES | 10-007484-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-011335-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001927-0175-PE | HURTO SIMPLE | 10-007503-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-011441-0042-PE | HURTO AGRAVADO |
| 10-001930-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007519-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-011591-0042-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-001930-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007527-0175-PE | ROBO AGRAVADO | 10-011638-0042-PE | AVERIGUAR MUERTE |
| 10-001930-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007538-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-011655-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001934-0283-PE | ESTAFA | 10-007550-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-011674-0042-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001934-0283-PE | ESTAFA | 10-007554-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-012139-0042-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-001948-0283-PE | ESTAFA | 10-007554-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-012230-0042-PE | HURTO SIMPLE |
| 10-001953-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-007560-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-012288-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-001955-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE | 10-007560-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-012338-0042-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-001955-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE | 10-007561-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-012362-0042-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-001957-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007563-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-012400-0042-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-001997-0171-FC | LESIONES LEVES | 10-007563-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-012416-0042-PE | LESIONES LEVES |
| 10-002017-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007569-0175-PE | HOMICIDIO SIMPLE | 10-012497-0042-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-002018-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-007582-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-012509-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-002018-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-007584-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-012678-0042-PE | HOMICIDIO CALIFICADO |
| 10-002018-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-007592-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO | 10-012678-0042-PE | HOMICIDIO CALIFICADO |
| 10-002018-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-007607-0175-PE | EVASION | 10-012780-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002035-0171-FC | LESIONES CULPOSAS | 10-007609-0175-PE | DESOBEDIENCIA | 10-012780-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002053-0283-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007612-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-012780-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002053-0283-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007620-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-012783-0042-PE | AMENAZAS AGRAVADAS |
| 10-002053-0283-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007622-0175-PE | VIOLACION | 10-012817-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002063-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007638-0175-PE | LESIONES GRAVES | 10-012893-0042-PE | LESIONES LEVES |
| 10-002068-0175-PE | DAÑOS | 10-007645-0175-PE | FALSO TESTIMONIO | 10-012978-0042-PE | LESIONES LEVES |
| 10-002070-0275-PE | RESISTENCIA | 10-007645-0175-PE | FALSO TESTIMONIO | 10-013109-0042-PE | LESIONES GRAVES |
| 10-002075-0175-PE | VIOLACION | 10-007645-0175-PE | FALSO TESTIMONIO | 10-013478-0648-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA |
| 10-002080-0175-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-007645-0175-PE | FALSO TESTIMONIO | 10-013618-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002083-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007647-0175-PE | ESTAFA | 10-013669-0042-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-002096-0042-PE | ROBO AGRAVADO | 10-007647-0175-PE | ESTAFA | 10-013790-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002116-0042-PE | VIOLACION | 10-007651-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-013790-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002116-0042-PE | VIOLACION | 10-007662-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-013828-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-002147-0414-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-007664-0175-PE | VIOLACION | 10-013858-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002150-0219-PE | USO DE DOCUMENTO FALSO | 10-007683-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-013957-0042-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS |
| 10-002159-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007685-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-013962-0042-PE | HURTO SIMPLE |
| 10-002162-0175-PE | ESTAFA MEDIANTE CHEQUE | 10-007698-0042-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-014132-0042-PE | VIOLACION |
| 10-002163-0275-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-007706-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-014162-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002164-0175-PE | INCUMPLIMIENTO O ABUSO PATRIA POTESTAD | 10-007716-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-014564-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002165-0275-PE | ATENTADO | 10-007721-0175-PE | ESTELIONATO | 10-014657-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002172-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007723-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-014773-0042-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-002175-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO | 10-007723-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-014803-0042-PE | LESIONES LEVES |
| 10-002175-0175-PE | HOMICIDIO CULPOSO | 10-007726-0042-PE | VIOLACION | 10-014838-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002180-0175-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-007729-0175-PE | DESOBEDIENCIA | 10-014851-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002189-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-007730-175-PE | INCUMPLIMIENTO O ABUSO PATRIA POTESTAD | 10-014951-0042-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-002190-0175-PE | ROBO SIMPLE | 10-007739-0175-PE | ESTAFA | 10-14989-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002212-0042-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007739-0175-PE | ESTAFA | 10-14989-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002219-0175-PE | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES | 10-007739-0175-PE | ESTAFA | 10-015069-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002219-0175-PE | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES | 10-007740-0175-PE | FRAUDE REGISTRAL | 10-015211-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002219-0175-PE | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES | 10-007740-0175-PE | FRAUDE REGISTRAL | 10-015289-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-002219-0175-PE | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES | 10-007741-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-015501-0042-PE | LESIONES GRAVES |
| 10-002229-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-007756-0175-PE | ROBO SIMPLE | 10-015501-0042-PE | LESIONES GRAVES |
| 10-002234-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007762-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-015661-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002240-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007767-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-015661-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002240-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007771-0175-PE | VIOLACION | 10-015696-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002256-0175-PE | INFRACCION A LA LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE | 10-007774-0175-PE | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES | 10-015899-0042-PE | AVERIGUAR MUERTE |
| 10-002296-0171-FC | DAÑOS | 10-007776-0175-PE | DEFRAUDACION FISCAL | 10-015903-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-002304-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007796-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-015908-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002308-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007805-0042-PE | RECEPTACION | 10-015908-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002308-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007820-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-016081-0042-PE | DAÑOS |
| 10-002316-0275-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-007834-0175-PE | INFRACCION LEY GRAL. DE ADUANAS | 10-016124-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002318-0275-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-007837-0175-PE | ESTAFA | 10-016137-0042-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-002329-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007838-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-016142-0042-PE | AMENAZAS PERSONALES |

| CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO | CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO | CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 10-002341-0175-PE | AMENAZAS AGRAVADAS | 10-007840-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-016193-0042-PE | VIOLACION |
| 10-002350-0175-PE | ESTAFA | 10-007851-0175-PE | ABANDONO DE INCAPAZ | 10-016238-0042-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-002350-0175-PE | ESTAFA | 10-007862-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-016242-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-002350-0175-PE | ESTAFA | 10-007871-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-016252-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002351-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007879-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-016437-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002354-0175-PE | DESOBEDIENCIA | 10-007882-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-016536-0042-PE | PROXENETISMO |
| 10-002370-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007889-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-016620-0042-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-002370-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007904-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-016624-0042-PE | FALSIFICACION DE SEÑAS Y MARCAS |
| 10-002371-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-007906-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-016628-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-002377-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-007915-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-016707-0042-PE | HOMICIDIO CALIFICADO |
| 10-002378-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-007920-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-016707-0042-PE | HOMICIDIO CALIFICADO |
| 10-002385-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-007923-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-016723-0042-PE | ESTAFA |
| 10-002414-0277-PE | ESTELIONATO | 10-007928-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-016745-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002419-0276-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-007931-0042-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-016745-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-002427-0042-PE | HOMICIDIO CALIFICADO | 10-007946-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-017036-0042-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS |
| 10-002439-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007951-0175-PE | INFRACCION A LA LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE | 10-017133-0042-PE | AVERIGUAR MUERTE |
| 10-002450-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007954-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-017147-0042-PE | ABUSO DE PATRIA POTESTAD |
| 10-002450-0275-PE | INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCION | 10-007957-0175-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS | 10-017147-0042-PE | ABUSO DE PATRIA POTESTAD |
| 10-002461-0042-PE | AVERIGUAR MUERTE | 10-007957-0175-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS | 10-017147-0042-PE | ABUSO DE PATRIA POTESTAD |
| 10-002470-0648-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-007957-0175-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS | 10-017147-0042-PE | ABUSO DE PATRIA POTESTAD |
| 10-002495-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007959-0175-PE | VIOLACION CALIFICADA | 10-017147-0042-PE | ABUSO DE PATRIA POTESTAD |
| 10-002495-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-007966-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-017147-0042-PE | ABUSO DE PATRIA POTESTAD |
| 10-002524-0174-TR | ATROPELLO | 10-007968-0175-PE | ESTAFA | 10-017147-0042-PE | ABUSO DE PATRIA POTESTAD |
| 10-002574-0635-VD | VIOLACION | 10-007968-0175-PE | ESTAFA | 10-017147-0042-PE | ABUSO DE PATRIA POTESTAD |
| 10-002593-0412-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-007976-0175-PE | INCUMPLIMIENTO O ABUSO PATRIA POTESTAD | 10-017194-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002626-0174-TR | COLISION | 10-007998-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-017338-0042-PE | HURTO AGRAVADO |
| 10-002626-0174-TR | COLISION | 10-008001-0175-PE | DAÑOS | 10-017385-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-002645-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-008001-0175-PE | DAÑOS | 10-017509-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002652-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-008004-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-017603-0042-PE | HOMICIDIO CULPOSO |
| 10-002658-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008005-0175-PE | USO DE DOCUMENTO FALSO | 10-017628-0042-PE | DAÑOS |
| 10-002665-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008005-0175-PE | USO DE DOCUMENTO FALSO | 10-017699-0042-PE | USO DE DOCUMENTO FALSO |
| 10-002665-0277-PE | ESTAFA | 10-008007-0042-PE | ROBO AGRAVADO | 10-017746-0042-PE | ESTAFA |
| 10-002683-0175-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008010-0175-PE | INFRACCION A LA LEY SOBRE ENRIQUECIMIENTO ILICITO | 10-017825-0042-PE | FALSIFICACION DE SEÑAS Y MARCAS |
| 10-002684-0275-PE | AGRESION CALIFICADA | 10-008041-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-017826-0042-PE | HURTO SIMPLE |
| 10-002687-0042-PE | TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO | 10-008043-0175-PE | ESTAFA | 10-017955-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-002687-0042-PE | TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO | 10-008048-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-018046-0042-PE | DAÑOS |
| 10-002729-0059-PE | VIOLACION CALIFICADA | 10-008049-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-018075-0042-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD |
| 10-002747-0275-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008053-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-018120-0042-PE | ESTAFA |
| 10-002747-0275-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008053-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-018149-0042-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-002747-0275-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008058-0175-PE | DAÑOS | 10-018155-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002747-0275-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008061-0174-TR | FALSO TESTIMONIO | 10-018256-0042-PE | FALSIFICACION DE SEÑAS Y MARCAS |
| 10-002747-0275-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008070-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-018779-0042-PE | SECUESTRO EXTORSIVO |
| 10-002773-0275-PE | HOMICIDIO CULPOSO | 10-008092-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-018851-0042-PE | HURTO SIMPLE |
| 10-002773-0275-PE | HOMICIDIO CULPOSO | 10-008074-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-018913-0042-PE | AVERIGUAR MUERTE |
| 10-002784-0042-PE | HURTO AGRAVADO | 10-008082-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-018995-0042-PE | VIOLACION |
| 10-002790-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008099-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-019137-0042-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS |
| 10-002824-0275-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-008108-0175-PE | EXTORSION SIMPLE | 10-019223-0042-PE | AMENAZAS AGRAVADAS |
| 10-002824-0275-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-008129-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-019433-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-002849-0275-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008142-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-019433-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-002849-0275-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008145-0175-PE | HOMICIDIO CALIFICADO | 10-019515-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002849-0275-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008145-0175-PE | HOMICIDIO CALIFICADO | 10-019555-0042-PE | AGRESION CALIFICADA |
| 10-002868-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008146-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-019758-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002872-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-008148-0175-PE | INCUMPLIMIENTO DE DEBERES | 10-019824-0042-PE | AVERIGUAR MUERTE |
| 10-002908-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-008158-0175-PE | INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCION | 10-019832-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002920-0042-PE | AVERIGUAR MUERTE | 10-008162-0175-PE | DAÑOS | 10-019879-0042-PE | HURTO AGRAVADO |
| 10-002921-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008180-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-020031-0042-PE | FALSIFICACION DE SEÑAS Y MARCAS |
| 10-002923-0175-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS | 10-008186-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-020059-0042-PE | HOMICIDIO CALIFICADO |
| 10-002927-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008188-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-020059-0042-PE | HOMICIDIO CALIFICADO |
| 10-002930-0648-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008189-0175-PE | MALVERSACION | 10-020077-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002934-0175-PE | DAÑOS | 10-008198-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-020197-0042-PE | HURTO SIMPLE |
| 10-002935-0635-VD | AGRESION CON ARMA | 10-008201-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-020240-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-002937-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008202-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-020730-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE |
| 10-002947-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008206-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-020731-0042-PE | DAÑOS AGRAVADO |
| 10-002957-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008206-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-020764-0042-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-002958-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008209-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-021016-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-002958-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008209-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-021039-0042-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS |
| 10-002958-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008209-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-021056-0042-PE | DAÑOS |
| 10-002968-0635-VD | LESIONES CULPOSAS | 10-008213-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-021073-0042-PE | HURTO SIMPLE |
| 10-003053-0635-VD | AGRESION CON ARMA | 10-008232-0175-PE | RETENCION INDEBIDA | 10-021208-0042-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-003056-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008244-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-021230-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-003040-0275-PE | CONDUCCION TEMERARIA | 10-008246-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-021320-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-002995-0042-PE | ROBO SIMPLE | 10-008252-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-021356-0042-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA |
| 10-003155-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008254-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-021374-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003200-0275-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008354-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-021550-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-003204-0275-PE | CONDUCCION TEMERARIA | 10-008264-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-021590-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003210-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008267-0175-PE | ESTAFA | 10-021723-0042-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA |
| 10-003211-0042-PE | HOMICIDIO SIMPLE | 10-008271-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-021965-0042-PE | LESIONES CULPOSAS |
| 10-003211-0275-PE | ACCIONAMIENTO DE ARMA | 10-008274-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-021976-0042-PE | HURTO SIMPLE |
| 10-003236-0275-PE | LESIONES EN RIÑA | 10-008275-0175-PE | FALSO TESTIMONIO | 10-021999-0648-PE | DESOBEDIENCIA |
| 10-003236-0275-PE | LESIONES EN RIÑA | 10-008285-0175-PE | DAÑOS | 10-022066-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003236-0275-PE | LESIONES EN RIÑA | 10-008296-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-022068-0042-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-003237-0283-PE | APROPIACION IRREGULAR | 10-008304-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-022090-0042-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-003249-0275-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008314-0174-TR | COLISION | 10-022113-0042-PE | AGRESION CALIFICADA |
| 10-003328-174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008322-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-022114-0042-PE | HURTO SIMPLE |
| 10-003378-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-008336-0175-PE | AGRESION CALIFICADA | 10-022162-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003385-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-008345-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-022260-0042-PE | AMENAZAS AGRAVADAS |
| 10-003404-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008348-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-022348-0042-PE | HOMICIDIO CALIFICADO |
| 10-003404-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008354-0174-TR | COLISION | 10-022348-0042-PE | HOMICIDIO CALIFICADO |
| 10-003406-0175-PE | FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS | 10-008356-0175-PE | ADMINISTRACION FRAUDULETA | 10-022393-0042-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-003434-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008357-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-022449-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003475-0042-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008382-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-022517-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-003475-0042-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008366-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-022579-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003499-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008386-0042-PE | LESIONES GRAVES | 10-026685-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-003526-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008388-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-026686-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-003527-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008390-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-026692-0042-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO |
| 10-003597-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-008392-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-026699-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003598-0175-PE | PERJUICIO | 10-008408-0175-PE | USURPACION | 10-026699-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003602-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-008411-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-026582-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003613-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008412-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-026920-0042-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD |
| 10-003613-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008418-0175-PE | VIOLACION CALIFICADA | 10-026949-0042-PE | HURTO SIMPLE |
| 10-003613-0175-PE | VIOLACION DE DOMICILIO | 10-008423-0175-PE | LESIONES LEVES | 10-027001-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003636-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008432-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-027013-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-003636-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008432-0175-PE | ABUSOS SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-027071-0042-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-003650-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-008433-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-027141-0042-PE | LESIONES GRAVES |
| 10-003656-0175-PE | VIOLACION | 10-008434-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-027202-0042-PE | FALSIFICACION DE SEÑAS Y MARCAS |
| 10-003667-0175-PE | SUSTRACCION DE MENOR DE EDAD | 10-008442-0175-PE | ESTELIONATO | 10-027267-0042-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-003859-0175-PE | USO DE DOCUMENTO FALSO | 10-008442-0175-PE | ESTELIONATO | 10-027408-0042-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA |
| 10-003934-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008442-0175-PE | ESTELIONATO | 10-027412-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-003934-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008443-0175-PE | INCUMPLIMIENTO UNA MEDIDA DE PROTECCION | 10-027481-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-004400-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008448-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-027785-0042-PE | LESIONES LEVES |
| 10-004402-0275-PE | AGRESION CALIFICADA | 10-008454-0175-PE | DAÑO AGRAVADO | 10-027790-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-004429-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008458-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-027889-0042-PE | LESIONES LEVES |
| 10-004459-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008460-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-027903-0042-PE | USURPACION |
| 10-004440-0275-PE | INFRACCION A LA LEY DEL ADULTO MAYOR | 10-008464-0175-PE | ABUSO DE AUTORIDAD | 10-027916-0042-PE | AMENAZAS AGRAVADAS |
| 10-004440-0275-PE | INFRACCION A LA LEY DEL ADULTO MAYOR | 10-008482-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-027929-0042-PE | LESIONES GRAVES |
| 10-004440-0275-PE | INFRACCION A LA LEY DEL ADULTO MAYOR | 10-008483-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-027954-0042-PE | AGRESION CON ARMA |
| 10-004483-0275-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PROHIBIDA | 10-008484-0175-PE | SUSTRACCION DE MENOR DE EDAD | 10-027988-0042-PE | RELACIONES SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD |
| 10-004517-0175-PE | PREVARICATO | 10-008487-0175-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-028021-0042-PE | LESIONES GRAVES |
| 10-004529-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008495-0175-PE | PORTACION ILICITA DE ARMA PERMITIDA | 10-028057-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-004529-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008500-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-028108-0042-PE | ESTAFA |
| 10-004537-0059-PE | TENTATIVA DE HOMICIDIO | 10-008500-0175-PE | PRIVACION DE LIBERTAD | 10-028149-0042-PE | ROBO AGRAVADO |
| 10-004540-0175-PE | ABUSO DE AUTORIDAD | 10-008505-0175-PE | AGRESION PSICOLOGICA | 10-028258-0042-PE | AMENAZAS AGRAVADAS |

| CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO | CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO | CAUSA | TIPO DE DOCUMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 10-004540-0175-PE | ABUSO DE AUTORIDAD | 10-008506-0175-PE | DESOBEDIENCIA | 10-028259-0042-PE | ABUSO DE AUTORIDAD |
| 10-004541-0175-PE | ABUSO DE AUTORIDAD | 10-008517-0175-PE | ABUSO DE AUTORIDAD | 10-028265-0042-PE | ROBO SIMPLE |
| 10-004543-0175-PE | AGRESION CON ARMA | 10-008519-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-028296-0042-PE | DAÑOS |
| 10-004544-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008519-0175-PE | DAÑOS | 10-028345-0042-PE | EXTORSION SIMPLE |
| 10-004547-0275-PE | RESISTENCIA | 10-008521-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-200011-0306-TP | FRAUDE INFORMATICO |
| 10-004550-0175-PE | ABUSO DE AUTORIDAD | 10-008523-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-500038-0533-FC | LESIONES LEVES |
| 10-004558-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008526-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-500091-0533-FC | AGRESION CON ARMA |
| 10-004551-0042-PE | ESTAFA | 10-008527-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-600142-0489-TC | LESIONES CULPOSAS |
| 10-004551-0042-PE | ESTAFA | 10-008527-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-605380-0489-TC | COLISION |
| 10-004577-0275-PE | ROBO AGRAVADO | 10-008527-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-606504-0489-TC | LESIONES CULPOSAS |
| 10-004563-0042-PE | HURTO SIMPLE | 10-008527-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-606504-0489-TC | LESIONES CULPOSAS |
| 10-004565-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008528-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-607583-0489-TC | LESIONES CULPOSAS |
| 10-004565-0175-PE | LESIONES CULPOSAS | 10-008528-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-607691-0489-TC | LESIONES CULPOSAS |
| 10-004568-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-008528-0175-PE | FALSEDAD IDEOLOGICA | 10-607927-0489-TC | LESIONES CULPOSAS |
| 10-004575-0175-PE | RELACIONES SEXUALES PERSONAS MENORES DE EDAD | 10-008529-0174-TR | LESIONES CULPOSAS | 10-608567-0489-TC | LESIONES CULPOSAS |
| 10-004582-0175-PE | VIOLACION DE DOMICILIO | 10-008530-0175-PE | INCUMPLIMIENTO O ABUSO PATRIA POTESTAD | | |

Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.

16 de febrero de 2017.

**MBA. Dinorah Álvarez Acosta,**
Subdirectora Ejecutiva

1 vez.—Exonerado.—( IN2017113178 ).

## SALA PRIMERA

Al señor Pedro Pablo Pinto Garzón, de domicilio ignorado, se hace saber: Que en diligencias de exequátur promovidas por Luisa Lidieth Elizondo Blanco, contra él, para obtener el exequátur de una sentencia emitida por el Décimo Segundo Juzgado del Circuito Judicial del Condado de Washtenaw, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir la sentencia de divorcio en Costa Rica. La Sala procedió a nombrar un curador para que lo represente. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: "NUE: 09-000099-0004-FA Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las trece horas del seis de febrero de dos mil diecisiete. Por la parte promovente se tiene por comprobado el depósito de los honorarios correspondientes. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula la señora Luisa Lidieth Elizondo Blanco, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la sentencia de divorcio que acompaña, se concede audiencia por el plazo de diez días al señor Pedro Pablo Pinto Garzón, a quien se le previene que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con la indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Tramítese el asunto con la intervención del curador, Lic. Alejandro Fernández Carrillo y hágasele saber la audiencia, a fin de que se sirva manifestar lo que estime conveniente acerca de la solicitud de exequátur. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquese al señor Pedro Pablo Pinto Garzón la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente."

San José, 06 de febrero del 2017

**Anthony Quirós Madrigal**
Notificador a. í.

1 vez.—Exonerado.—( IN2017113563 ).

Al señor Troy Melvin Russel, de domicilio ignorado, se hace saber: Que en diligencias de exequátur promovidas por Shirley Patricia Alfaro Ruiz, contra él, para obtener el exequátur de una sentencia, emitida por el Tribunal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Nevada en y para el Condado de Washoe, Estados Unidos de América, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir la sentencia de divorcio en Costa Rica. La Sala procedió a nombrar un curador para que lo represente. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: "NUE: 13-000187-0004-FA Sala Primera de la Corte Suprema De Justicia. San José, a las ocho horas del tres de febrero de dos mil diecisiete. Se tiene por aceptado el cargo de curador conferido al Lic. Ricardo Moreno Navarro, para representar al demandado. Se toma nota del correo electrónico para recibir notificaciones. Por la apoderada especial judicial de la promovente se comprueba el depósito de los honorarios correspondientes. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula la señora Shirley Patricia Alfaro Ruiz , tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la sentencia de divorcio que acompaña, se concede audiencia por el plazo de diez días al señor Troy Melvin Russel, a quien se le previene que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con la indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Tramítese el asunto con la intervención de dicho curador y por innecesario, se omite conferirle audiencia, en virtud de las manifestaciones que expuso de no tener objeción alguna para que se otorgue el exequátur. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquese al señor Troy Melvin Russel la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente."

San José, 3 de febrero de 2017.

**Anthony Quirós Madrigal**
Notificador a. í.

1 vez.—Exonerado.—( IN2017113566 ).

## SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 17-002498-0007-CO que promueve Asociación Nacional de Consumidores Libres de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y veintitrés minutos de quince de febrero de dos mil diecisiete. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Rogelio Fernández Moreno, en su condición de Vice-Presidente de la Asociación Nacional de Consumidores Libres de Costa Rica, para que se declare la inconstitucionalidad del artículo 2 Bis del Decreto Ejecutivo N° 32458-H, adicionado por medio del Decreto Ejecutivo N° 39941-H de 10 de agosto de 2016, publicado en *La Gaceta* N° 205, Alcance N° 233 el 26 de octubre de 2016, por estimarlo contrario a los artículos 11, 46 y 50 de la Constitución Política, así como, a la libertad de comercio, el derecho de participación de los consumidores, principio de interdicción de la arbitrariedad, principio de reserva legal y los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente de la República y Ministro de Hacienda. La norma se impugna en cuanto

establece que la importación de vehículos nuevos cuyo año modelo corresponda al año siguiente del año calendario vigente, deberá realizarse a partir del 01 de setiembre del año calendario vigente. En otras palabras, la norma prohíbe la importación de vehículos nuevos durante los meses de enero a agosto, lo que a juicio de la accionante limita el derecho fundamental de los consumidores a la libertad de comercio, la libertad contractual y de elección, además, vulnera el derecho a la libertad de empresa, en tanto determina el ejercicio de este derecho, condicionándolo y limitándolo sin un fundamento legítimo. Considera el accionante que la norma limita los derechos fundamentales a las relaciones comerciales lícitas y legítimas. También, estima vulnerado el principio de interdicción de la arbitrariedad, contenido en el artículo 11 constitucional, toda vez que, la prohibición se establece como una medida necesaria para aumentar la recaudación de los impuestos; de esa manera, vincula la actividad tributaria con una prohibición absoluta, en actividades lícitas, lo anterior, sin fundamento y sin analizar otras medidas como la modificación en la metodología del cálculo de la base imponible, que no implicarían una limitación a la libertad de comercio. La medida, tampoco, resulta razonable, ni proporcionada, pues, combina un uso inadecuado de los medios con la finalidad, ya que, prohíbe una actividad lícita, durante un largo periodo, en detrimento de los derechos fundamentales de los consumidores y empresarios, así como, de los ingresos fiscales que podría recolectar con la importación de vehículos nuevos. También, se infringe el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al impedir el ingreso de vehículos nuevos, cuyas tecnologías provocan una menor emisión de contaminantes y mayor eficiencia energética. Asimismo, considera el actor que la norma impugnada viola el derecho de participación de los consumidores, a quienes no se les consultó, ni se les otorgó audiencia con el fin de manifestarse previo a la creación de la norma. Finalmente, alega violación al principio de reserva de ley, en el tanto, limita el contenido esencial de un derecho fundamental, a través de un Decreto Ejecutivo y no de una ley. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del recurso de amparo N° 16-015602-0007-CO, dentro del cual se otorgó plazo a la accionante para interponer acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso, la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino, únicamente, su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Cruz Castro, Presidente a. i.”

San José, 20 de febrero del 2017.

**Gerardo Madriz Piedra,**
( IN2017112885 ). Secretario

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-013810-0007-CO promovida por Marco Antonio Sanchez Villalta, Sociopinion S. A. contra el Artículo 274 Inciso A), y por conexidad los Artículos 275 Inciso C) y 128, todos del Código Electoral, por estimarlos contrarios a los artículos 28 y 39 de la Constitución Política, en relación con los principios constitucionales de tipicidad penal, proporcionalidad y razonabilidad, derecho de propiedad, de asociación, de participación política, principio democrático y de subvención del gasto político electoral, se ha dictado el voto número 2016-016968 de las diez horas y cuarenta y tres minutos de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

> «Se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto, en el sentido que interpretan que la aplicación de los artículos 274 inciso a) y 275 inciso c) del Código Electoral debe respetar los numerales 28 y 39 de la Constitución Política, requiriendo un examen de lesividad y culpabilidad previo a la imposición de cualquier sanción, con la finalidad de proteger la transparencia y publicidad del proceso electoral, a la luz del ordinal 128 del Código Electoral, de manera que una conducta que no esté destinada a poner en peligro o lesionar dichos bienes jurídicos estaría fuera de su ámbito de aplicación. Esta interpretación es aplicable únicamente a las situaciones relacionadas con personas jurídicas nacionales, no así con personas extranjeras (físicas o jurídicas).»

San José, 16 de noviembre del 2016.

**Gerardo Madriz Piedra,**
Exonerado.—( IN2017113349 ). Secretario

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-003607-0007-CO promovida por Abraham Sequeira Morales, Alejandro De Los Ángeles Rojas Aguilar, Marta Iris Muñoz Cascante, Sergio Eduardo Munera Chavarría contra el artículo 466 bis del Código Procesal Penal, por estimarlo contrario a los principios de doble conforme, justicia pronta y cumplida, cosa juzgada y seguridad jurídica, se ha dictado el voto N° 2016-016967 de las diez horas y cuarenta y dos minutos de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

> “Por mayoría se declara sin lugar. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal dan razones adicionales. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez, salvan el voto y declaran con lugar la acción, considerando que la única interpretación conforme con el derecho de la Constitución del artículo 466 bis del Código Procesal Penal, es la de estimar que contra la segunda sentencia absolutoria penal, no se puede interponer recurso alguno, sea de apelación o de casación en torno a la responsabilidad penal.”

San José, 16 de noviembre del 2016

**Gerardo Madriz Piedra,**
( IN2017113350 ). Secretario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad Nº 16-015421-0007-CO que promueve Edgardo Eugenio de Jesús Flores Albertazzi, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y veintisiete minutos de cinco de diciembre de dos mil dieciséis. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Edgardo Flores Albertazzi, mayor, soltero, abogado y notario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad Nº 1-0590-0587 para que se declare inconstitucional el artículo 49 del Código Civil por estimar que es contrario a los artículos 33, 40 y 52 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Manifiesta el accionante que la norma lesiona el

principio de igualdad y supone un trato discriminatorio en perjuicio de la mujer sin ningún fundamento objetivo. La norma cuestionada deriva de un sistema patriarcal decimonónico vigente y permanece en el ordenamiento costarricense pese a que su texto lesiona, tanto la Constitución Política como diversas convenciones de derechos humanos que sobre la materia ha ratificado Costa Rica, entre estas, la Convención Belem Do Pará. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante para interponer la acción proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un recurso de amparo que se tramita en el expediente Nº 16-015261-0007-CO, al que se le dio curso por resolución de las 10:59 horas del 21 de noviembre de 2016. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. /Ernesto Jinesta Lobo, Presidente/.-».

San José, 06 de diciembre del 2016.

**Gerardo Madriz Piedra,**
Secretario

Exonerado.—( IN2017113351 ).

# ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

## Remates

### SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, y con la base de cincuenta y seis mil ciento sesenta y seis dólares con sesenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, matrícula número 149938, derecho: 000, segregaciones: no hay naturaleza: terreno para construir con una casa situada en el distrito 06-San Francisco de Dos Ríos, cantón 01-San José de la provincia de San José. Linderos: norte, Eduard Doryan, sur, calle pública, este, Flora Astúa, oeste, Eduard Doryan. Mide: doscientos tres metros con veinticinco decímetros cuadrados PLANO:SJ-0012827-197. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y dos mil ciento veinticuatro dólares con noventa y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete con la base de catorce mil cuarenta y un dólares con sesenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Skytel Sociedad Anónima contra Mayra González Fuentes. Exp: 16-011868-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 31 de enero del 2017.—Msc. Andrea Latiff Brenes, Jueza.—( IN2017114275 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 394-04134-01-0902-001; a las diez horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de ciento tres mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 504279-000 la cual es terreno para construir lote G veintisiete. Situada en el distrito 01 Curridabat, cantón 18 Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote G uno; al sur, lote G veintiséis; al este, lote G tres y al oeste, calle pública. Mide: doscientos cuarenta y nueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, con la base de setenta y siete mil seiscientos veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del siete de junio de dos mil diecisiete con la base de veinticinco mil ochocientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Taunio Sociedad Anónima contra Cristian Antonio Jiménez Mora, Fernando José Víquez Pacheco, Hnos. Cruz Ramírez. Exp: 16-008894-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de febrero del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—( IN2017114276 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando condic. y reserv. ref: 2577-445-001 citas 329-13537-01-0902-002; a las quince horas y cero minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de ocho millones ciento cuarenta mil setecientos treinta y nueve colones con noventa y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuatro mil setenta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno de palma. Situada en el distrito 04 Laurel, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte calle publica; al sur Betty Rodríguez Retana, zanjo de desagüe en medio y Josefina Pérez Rodríguez; al este Alba Meza Solís y al oeste servidumbre de paso. Mide: dos mil ciento doce metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del tres de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de seis millones ciento cinco mil quinientos cincuenta y cuatro colones con noventa y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de dos millones treinta y cinco mil ciento ochenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianaza R. L. contra Nayland Adolfo Fernández Mora Exp.: 17-000226-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 30 de enero del 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2017114281 )

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las ocho horas y cero minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete y con la base de cinco millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete

colones con seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y siete mil cien cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Buenos Aires, cantón 3-Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Max Johan Tencio Castro y calle pública de 14 metros de ancho; al sur, resto de Silvia Castro Quesada y calle pública con 14 metros de ancho; al este, calle pública con catorce metros de ancho y al oeste calle pública con catorce metros de ancho. Mide: dos mil veintitrés metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del once de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones trescientos treinta mil setecientos sesenta colones con treinta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y seis colones con setenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Asimismo libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las ocho horas y cero minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete y con la base de cinco millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete colones con seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y seis mil ochocientos treinta y seis cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Buenos Aires, cantón 3-Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Max Johan Tencio Castro y calle pública de 14 metros de ancho; al sur, Silvia Castro Quesada y calle pública de 14 metros de ancho; al este, calle pública de 14 metros de ancho y al oeste, calle pública de 14 metros de ancho. Mide: dos mil treinta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del once de mayo del año dos mil diecisiete , con la base de cuatro millones trescientos treinta mil setecientos sesenta colones con treinta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y seis colones con setenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de COOPEALIANZA R. L., contra Jorge Luis Salazar Mora. Exp: 17-000566-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón (Materia Cobro)**, 14 de febrero del 2017.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—( IN2017114284 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las ocho horas y cero minutos del dieciocho de abril del año dos mil diecisiete y con la base de siete millones cuatrocientos ochenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos noventa y un mil ciento cuarenta y seis-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Concepción, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Fidel Antonio Morera Valverde; al este, Miriam Morera Valverde y al oeste, Antonio Morera Valverde. Mide: trescientos cuarenta y cinco metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de cinco millones seiscientos diez mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de un millón ochocientos setenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ileana María Rodríguez Varela y Ronald Quesada Morera. Exp: 16-001467-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 23 de febrero del año 2017.—Lic. David Felipe Cortés Segura, Juez.—( IN2017114286 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y quince minutos del tres de abril de dos mil diecisiete, y con la base de nueve millones novecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: Terreno para construir. Situada en el distrito 04 Lepanto, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Carmen Lía Hernández Morales y Lidier Salazar Chavarría; al sur, Oldemar Azofeifa Azofeifa y Carmen Lía Hernández; al este, Carmen Lía Hernández Morales, Willian Barboza y Evelia Torres y al oeste, calle pública, Didier Salazar. Mide: Dos mil doscientos ochenta y siete metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos del once de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jairo Fabián Espinoza Espinoza contra Carlos Luis Villalobos Hernández. Exp.: 13-006006-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 25 de enero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2017114303 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones al tomo 324, asiento 2824;; a las quince horas y cero minutos del seis de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil quinientos sesenta y ocho colones con cincuenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta mil doscientos noventa cero cero cero la cual es terreno para construcción con una casa. Situada en el distrito cero uno, Buenos Aires, cantón cero tres, Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Fermo del Sur S. A. y Mayela y Didier Jiménez Porras, Miguel Rodríguez; al sur, Félix Vasque Moreira, Moisés Fuentes, Damaris Fuentes, calle pública; al este, calle pública con 24.69 metros y al oeste, quebrada en medio Cía. Pindeco S. A. Mide: cuatro mil novecientos veintidós metros con treinta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con la base de cuarenta millones novecientos treinta y tres mil ciento setenta y seis colones con cuarenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete con la base de trece millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y dos colones con catorce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por

ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Gerardo Mora Badilla. Exp: 11-001872-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 21 de febrero del 2017.—Lic. Gustavo Irias Obando, Juez.—( IN2017114337 ).

En la puerta exterior de este Despacho, a las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del veintiuno de abril de dos mil diecisiete, y con la base de catorce millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 295-21852-01-0901-001, finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 246473-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 2 Tucurrique, cantón 4 Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública con 14 metros de frente; al sur, Asociación Provivienda de Sabanillas de Tucurrique; al este, calle pública de 7 metros de ancho y al oeste, Asociación Provivienda de Sabanillas de Tucurrique. Mide: doscientos cuarenta y un metros cuadrados. 2) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 295-21852-01-0901-001, finca inscrita en el registro público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 231266-000, la cual es terreno para construir. situada en el distrito 2 Tucurrique, cantón 4 Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, con un frente de quince metros con diecisiete centímetros a servidumbre de paso; al sur, Asociación Provivienda de Sabanillas de Tucurrique; al este, con un frente a calle pública de catorce metros con ochenta y tres centímetros y al oeste, Asociación Provivienda de Sabanillas de Tucurrique. Mide: doscientos dieciséis metros con cero decímetros cuadrados. para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del nueve de mayo de dos mil diecisiete, con la base de diez millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete con la base de tres millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. la anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Mario Iván Moya Martínez. Exp: 16-009402-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 22 de febrero del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—( IN2017114347 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos (1:30 p.m.) del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y con la base de sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte dólares con veintidós centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 189544-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 06 San Isidro, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Pedro Corrales Rojas; al sur, sucesión de Román Castro; al este, calle y al oeste, Miguel Agüero Fernández. Mide: setenta y tres metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos (1:30 p.m.) del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y nueve mil sesenta y cinco dólares con dieciséis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos (1:30 p.m.) del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete con la base de dieciséis mil trescientos cincuenta y cinco dólares con cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Luis Alberto Alfaro Molina. Exp: 16-009403-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 23 de febrero del año 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—( IN2017114348 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del quince de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de novecientos dieciocho mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve cero cero cero, la cual es terreno con dos casas, cancha de tennis y área de jardín. Situada en el distrito 02 San Antonio, cantón 02 Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Sonrisa Representaciones Internacionales S. A.; al sur, Álvaro Chaves Arias; al este, Vitalina Marín Montoya y al oeste, calle pública. Mide: cinco mil ciento dieciséis metros con ochenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete, con la base de seiscientos ochenta y ocho mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del catorce de junio de dos mil catorce con la base de doscientos veintinueve mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Multigestiones Río Pardo, Limitada contra Compañía Comperdyne S. A. Exp: 16-009583-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de noviembre del 2016.—Lic. Alonso Cascante Calvo, Juez.—( IN2017114370 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 0369-00009948-01-0904-001; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete y con la base de ciento setenta y cinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete-F-cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: Finca filial uno de dos plantas, destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito San Rafael, cantón Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Urbanización J.R.P. del Oeste; al sur, Finca Filial Dos; al este, lote catorce-B del Valle Yumuri Sociedad Anónima y al oeste, área común en medio calle pública Coyotes. Mide: trescientos treinta y cinco metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, con la base de ciento treinta y un mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de junio de dos mil diecisiete con la base de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Financial Services Ely S. A. contra ABC Terrano Uno S. A. Exp: 16-009580-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de noviembre del 2016.—Lic. Alonso Cascante Calvo, Juez.—( IN2017114371 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 0293-00005565-01- 0901-001; a las once horas y treinta minutos del doce de junio de dos mil diecisiete, y con la base de ciento seis mil veinte dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 08 Mata

Redonda, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Grace Antonio Muñoz; al sur, Clare Goicoechea y Trejos Ltda.; al este, calle pública con 10 metros y al oeste, suc Fernández Castro. Mide: trescientos cuarenta y ocho metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil diecisiete, con la base de setenta y nueve mil quinientos quince dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del doce de julio de dos mil diecisiete con la base de veintiséis mil quinientos cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ehmo S. A. contra Blitz Colsultores de Seguridad S. A. Exp: 16-009554-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de diciembre del 2016.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—( IN2017114372 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas Nº BDJ571, marca Volvo, estilo V70 XC, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2003, color dorado, vin YV1SZ59G731097332, cilindrada 2400 cc. combustible gasolina, motor Nº B5254T2905207. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del seis de junio de dos mil diecisiete, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil diecisiete con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Wendy Pamela Azofeifa Marín contra Productores de Pizza Don Pizzo S. A., expediente Nº 16-009717-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 07 de febrero del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—( IN2017114405 ).

En la puerta exterior de este Despacho, a las diez horas y treinta minutos del cinco de julio del año dos mil diecisiete, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca 1, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Agua y Ley de Caminos Públicos bajo las citas 0417-00016751-01-0004-001 y con la base de veintisiete millones setecientos setenta y siete mil setecientos trece colones con cuarenta y seis céntimos, finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula Nº 110129-000, la cual es terreno lote ASO 20-21 terreno para construir. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 24 y 22; al sur, calle pública con frente de 56.81 metros; al este, calle pública con frente a calle de 33.20 metros y al oeste, lote 19. Mide: dos mil doscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de julio del año dos mil diecisiete, con la base de veinte millones ochocientos treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco colones con noventa céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de agosto del año dos mil diecisiete con la base de seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho colones con treinta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Finca 2: libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Agua y Ley de Caminos Públicos bajo las citas 0417-00016751-01-0004-001 y con la base de diecisiete millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento siete colones con noventa y nueve céntimos inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula Nº 110130 la cual es terreno lote ASO 19 terreno para construir. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 25; al sur, calle pública con frente de 25 metros; al este, lote 20 y al oeste, lote 18. Mide: mil cien metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de julio del año dos mil diecisiete, con la base de trece millones ciento veintitrés mil quinientos ochenta colones con noventa y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de agosto del año dos mil diecisiete con la base de cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos veintiséis colones con noventa y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Vidrios Monge Cerdas S. A., expediente Nº 13-008498-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de febrero del 2017.—Licda. Yarini Madrigal Escoto, Jueza.—( IN2017114473 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 569-34514-01-0004-001; a las nueve horas y treinta minutos del treinta de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de veintiún millones seiscientos tres mil ochocientos cincuenta y ocho colones con treinta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 141634-000, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 5-Cascajal, cantón 11-Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, quebrada El Carmen, en 90 metros con 12 centímetros; al sur, calle pública en 60 metros lineales; al este, Sergio de Jesús Vargas Chinchilla y al oeste, Rafael Antonio Villalobos Chinchilla. Mide: dos mil quinientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, con la base de dieciséis millones doscientos dos mil ochocientos noventa y tres colones con setenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del nueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de cinco millones cuatrocientos mil novecientos sesenta y cuatro colones con cincuenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Jonathan Marcelo Monge Umaña. Exp: 17-000213-1764-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 30 de enero del 2017.—Lic. Melvin Cavero Araya, Juez.—( IN2017114476 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 413-14582-01-0047-001; Reservas Ley Forestal citas: 413-14582-01-0109-001; afectaciones y limitaciones Ley Forestal 7575 citas: 531-07553-01-0001-001; afectaciones y limitaciones Ley Forestal 7575 citas: 560-06522-01-0001-001; a las ocho horas y cero minutos del uno de junio de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y siete millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y tres colones con noventa y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y ocho mil quinientos nueve-cero cero cero, la cual es terreno para agricultura, lote 24, Asentamiento La Osa Forestal. Situada en el distrito 02 Puerto Jiménez, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte río Conte; al sur, lote 47; al este, lotes 21 y 23, y al oeste, lote 25. Mide: Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos diecinueve metros con noventa y ocho decímetros cuadrados,

plano: P-0742147-1988. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, con la base de veintiocho millones doscientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y dos colones con noventa y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de julio de dos mil diecisiete con la base de nueve millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veinte colones con noventa y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Víctor Hugo de Jesús Ceciliano Ureña. Exp. N° 16-001177-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito, (Materia Cobro)**, 2 de febrero del 2017.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—( IN2017114499 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 388-13446-01-0900-001; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de catorce mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 380829-000, la cual es naturaleza para construir. Situada en el distrito 01 Santiago, cantón 04 Puriscal, de la provincia de San José. colinda: al norte, calle publica con frente de 22.59; al sur, Juan Mora Zúñiga; al este, José Luis Mora Segura, y al oeste, Xinia Patricia Mora Segura. Mide: Seiscientos cuarenta metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Plano SJ-0825493-1989. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, con la base de diez mil ochocientos setenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete con la base de tres mil seiscientos veinticinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BCT S. A. contra Promoption S. A. y Sonia Mora Segura. Exp. N° 16-003438-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de febrero del 2017.—Licda. Alba Aurora Ramírez Bazán, Jueza.—( IN2017114504 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando serv- condic ref: 00037662 000 y concesiones ref: 00037662 000 la finca partido de Limón matrícula treinta y siete mil seiscientos ochenta y dos cero cero uno, cero cero dos y libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y concesiones ref: 00037662 000 la finca partido de Limón matrícula treinta y siete mil seiscientos ochenta y tres cero cero uno, cero cero dos; a las nueve horas y treinta minutos del catorce de agosto del dos mil diecisiete, y con la base de diecisiete millones novecientos noventa y cinco mil colones exactos cada una de las fincas, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número treinta y siete mil seiscientos ochenta y dos cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para agric lote 2-1. Situada: en el distrito 1-Siquirres, cantón 3-Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, I.D.A.; al sur, I.D.A. en medio lotes 2-2 Y 2-3; al este, lote 2-2 y lote 2-13, y al oeste, I.D.A. Mide: ciento sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Plano: L-0695884-1987. 2 Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número treinta y siete mil seiscientos ochenta y tres-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para agric lote 2-2. Situada: en el distrito 1-Siquirres, cantón 3-Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 2-1; al sur, I.D.A.; al este, lote 2-3, y al oeste, lote 2-1. Mide: noventa y siete mil ciento once metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. Plano: L-0695871-1987. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de agosto del dos mil diecisiete, con la base de trece millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta colones exactos cada una de las fincas (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del catorce de setiembre del dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos cada una de las fincas (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Sterloff Sociedad Anónima contra Arnoldo De Jesús Guzmán Rojas. Expediente N° 16-001997-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 20 de febrero del 2017.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—( IN2017114523 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del tres de abril de dos mil diecisiete y con la base de treinta y siete millones noventa y cuatro mil cuatrocientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 San Miguel, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Víctor Manuel Argüello Chacón; al sur, María Chacón Barquero, calle pública con 14.72 metros, Rolando Campos Santamaría; al este, Marco Vinicio Lara y Rolando Campos, y al oeste, Víctor Manuel Argüello y María Chacón Barquero. Mide: Cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados. 2) con la base de cincuenta millones cuatrocientos veinte mil trescientos setenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos treinta y dos mil ciento setenta secuencia cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 San Miguel, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Manuel Argüello Chacón; al sur, calle pública con 8 metros 41 centímetros; al este, Danilo Chacón Chacón, y al oeste, Federico Chacón. Mide: Ciento cincuenta metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de veintisiete millones ochocientos veinte mil ochocientos colones exactos, para la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis secuencia cero cero cero y con la base de treinta y siete millones ochocientos quince mil doscientos setenta y siete colones con cincuenta céntimos para la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos treinta y dos mil ciento setenta secuencia cero cero cero (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de mayo de dos mil diecisiete con la base de nueve millones doscientos setenta y tres mil seiscientos colones exactos, para la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis secuencia cero cero cero y con la base de doce millones seiscientos cinco mil noventa y dos colones con cincuenta céntimos para la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos treinta y dos mil ciento setenta secuencia cero cero cero. (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse

así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra María Giselle Chacón Barquero, Mateo García Solano. Exp. N° 16-003315-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de febrero del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—( IN2017114525 ).

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0363-00000664-01-0903-001 y reservas y restricciones citas: 0380-00005668-01-0907-001; a las catorce horas y treinta minutos del tres de abril de dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones quinientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 497571-000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 9.50 metros lineales; al sur, Oldemar Rodríguez Alvarado y Bertilia Francisca Barrantes Barrantes; al este, lote 16 y al oeste, lote 18. Mide: ciento noventa y un metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de tres millones cuatrocientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del once de mayo de dos mil diecisiete con la base de un millón ciento treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Marcelino Javier Martínez Amador. Exp. 16-001079-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 02 de febrero del 2017.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—( IN2017114604 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de un millón novecientos cuarenta y ocho mil ciento quince colones con sesenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 593890, marca Chevrolet, estilo OPTRA LS, categoría automóvil, capacidad 4 personas, año 2005, color negro, VIN KL1JJ51305K156078, motor Nº SN. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, con la base de un millón cuatrocientos sesenta y un mil ochenta y seis colones con setenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete con la base de cuatrocientos ochenta y siete mil veintiocho colones con noventa y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Corporación Motortec S.A. contra Ernaldo Andrés Ruiz Espinoza. Exp. N° 15-003049-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro),** 16 de enero del año 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—( IN2017114612 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones y demanda ordinaria bajo las citas 800-00321314-01-0001-001; a las quince horas y cero minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y ocho mil ochocientos ocho A-cero cero cero, la cual es terreno de agricultura lote 156-1. Situada en el distrito 04 Germania, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle; al sur, quebrada; al este, lote 157 y al oeste quebrada. Mide: quince mil trescientos veinticuatro metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Adriana Herrera Parajeles, Rolando de Los Ángeles Wepolt Serrano. Expediente: 16-002330-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, Materia Cobro,** 22 de noviembre del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—( IN2017114616 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia penal inscrita al tomo 2015 asiento 431235 expediente número 15-008813-0042-PE Fiscalía Adjunta de legitimación de capitales; a las quince horas y cero minutos del veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de veintisiete mil novecientos cincuenta y ocho dólares con once centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas BDZ218, marca Mitsubishi, categoría automóvil, tracción 4x4, año 2013 cabina sencilla, estilo Montero Sport, capacidad 7 personas, color negro, N° motor 4M41UCAY9390, combustible diesel, chasis MMBGRKH80CF28187. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del siete de abril del año dos mil diecisiete, con la base de veinte mil novecientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dos de mayo del año dos mil diecisiete con la base de seis mil novecientos ochenta y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Alice Margarita Ruiz Artavia. Exp. N° 16-033209-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José,** 1° de diciembre del año 2016.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—( IN2017114631 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones/colisiones bajo el número de expediente 16-600244-0242-TC; a las diez horas y cero minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete, y con la base de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y tres colones con setenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 687274. Marca Skoda. Estilo New Octavia. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2007. Color gris. VIN TMBCD41Z572111048. Cilindrada 1984 cc. Combustible gasolina. Motor Nº BVZ020080. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, con la base de un millón ochenta y un mil ciento setenta y dos colones con ochenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dos de junio de dos mil diecisiete con la base de trescientos sesenta mil trescientos noventa colones con noventa y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho.

La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera CAFSA S.A. contra Esteban Gerardo Rojas Peña. Exp. N° 16-009450-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 08 de febrero del 2017.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—( IN2017114643 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones/colisiones boleta 2015315600460 sumaria: 15-003539-0496-TR; a las siete horas y treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, y con la base de dieciséis mil trescientos cincuenta y dos dólares con cuarenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas BBC-692, marca Chevrolet, estilo Cruze, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2012, color rojo, vin KL1PD5C5XCK550894, cilindrada 1800 cc., combustible gasolina, motor Nº F18D4226127KA. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del siete de junio del año dos mil diecisiete, con la base de doce mil doscientos sesenta y cuatro dólares con treinta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del veintidós de junio del año dos mil diecisiete con la base de cuatro mil ochenta y ocho dólares con doce centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestionadora de Créditos de San José contra Allan Antonio Barrantes Gutiérrez. Exp. N° 16-000336-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro),** 10 de febrero del año 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—( IN2017114644 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete -11:00 a. m. 18/04/2017-, y con la base de trece mil cuatrocientos ochenta y seis dólares con setenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas: 852559, marca: Daihatsu, estilo: Terios, categoría: automóvil, capacidad: 05 personas, año: 2011, color: Champagne. N° Motor: 2618600, VIN: JDAJ210G001118404, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete -11:00 a. m. 04/05/2017-, con la base de diez mil ciento quince dólares con cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete -11:00 a. m. 19/05/2017-, con la base de tres mil trescientos setenta y un dólares con sesenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S.A. contra Juan José Bonilla Monge. Expediente: 16-009563-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de febrero del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—( IN2017114645 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del treinta de marzo de dos mil diecisiete y con la base de cuatro millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: CL-189944, marca Nissan, estilo D22-FRONTI, categoría carga liviana, capacidad 5 personas, año 2003, color azul, vin JN1CHGD22Z0070677, cilindrada 2664 cc, motor N° T 27705091. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiuno de abril de dos mil diecisiete, con la base de tres millones seiscientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de mayo de dos mil diecisiete, con la base de un millón doscientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Daniel López Robles contra José Alberto Espinoza López. Expediente: 15-001656-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, **(Materia Cobro**), 21 de diciembre del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—( IN2017114686 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 295-17564-01-0908-003; a las diez horas y cero minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número noventa y siete mil ciento ochenta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 04 San Pablo, cantón 09 Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, José Feliciano Vallegos Cortés y servidumbre de paso; al sur, José Feliciano Vallegos Cortés; al este, José Feliciano Vallegos Cortés y servidumbre de paso y al oeste, Rafael Vargas Salas. Mide: cuatrocientos trece metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Plano: G-0347097-1996. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de mayo del año dos mil diecisiete con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Maricela Rosales Alfaro. Exp. N° 16-001887-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Cobro),** 17 de febrero del año 2017.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—( IN2017114687 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada anotada al tomo: 242, asiento 06245-01-0901-002; a las trece horas y treinta minutos siete de junio del dos mil diecisiete y con la base de sesenta y nueve mil treinta y nueve dólares con cuarenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 137451-000 la cual es terreno para construir con una casa y un rancho. Situada en el distrito 01 Santa Cruz, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Marcial Arrieta González; al sur, Marcial Arrieta González; al este, Marcial Arrieta González y al oeste, Marcial Arrieta González y calle pública. Mide: dos mil quinientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintidós de junio dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y un mil setecientos setenta y nueve dólares con sesenta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de julio dos mil diecisiete con la base de diecisiete mil doscientos cincuenta y nueve dólares con ochenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Alberto Dinarte Obando y Mario Alberto Arrieta Navarrete. Exp.: 15-033587-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 28 de febrero del 2017.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—( IN2017114688 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 0489-00006745-01-0011-001 y servidumbre de paso citas: 0489-00006745-01-0011-001; a las diez horas y cero minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con la base de veintitrés millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y siete secuencia cero cero cero, la cual es terreno de cultivos. Situada en el distrito 01 Pacayas, cantón 06 Alvarado, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, en parte calle pública, Ronny Gerardo Cerdas Ureña, María Soledad Álvarez Solano Agro Lalito de Llano Grande S.A.; al sur, en parte Sergio Barquero Ramírez, resto de Agro Lalito de Llano Grande S. A. e Inversiones Barquemar S. A.; al este, en parte calle pública, Ronny Gerardo Cerdas Ureña, María Soledad Álvarez Solano Agro Lalito de Llano Grande S. A. e Inversiones Barquemar S. A. y al oeste, en parte calle pública, Sergio Barquero Ramírez y Agro Lalito de Llano Grande S. A. Mide: Cuatro mil doscientos noventa y ocho metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con la base de diecisiete millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete con la base de cinco millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco nacional de costa rica contra Daniel Esteban Ramírez Álvarez. Exp. N° 16-006862-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 7 de febrero del 2017.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—( IN2017114704 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete y con la base de seis millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 514729-000, la cual es terreno para construir lote 1. Situada en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública; al sur José Francisco Vega Arrieta; al este Juan Ramón Varela Corella y al oeste Juan Ramón Varela Corella. Mide: ciento setenta y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa y Afines ASECARGILL contra Jetty Margarita González Ortega. Expediente: 16-004991-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro**), 15 de febrero del 2017.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—( IN2017114707 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de nueve millones setecientos siete mil doscientos cincuenta y siete colones con sesenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Un automotor marca Toyota, estilo Corolla GLI, automóvil, con capacidad para cinco personas, color blanco, accionado por motor de gasolina, cuatro cilindros, mil ochocientos centímetros cúbicos, número de motor 2XR1320792, número de chasis JTDBL42E60J123778, actualmente circula con placa alfa númerica LLN002. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del seis de abril del año dos mil diecisiete, con la base de siete millones doscientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres colones con veinticuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de abril del año dos mil diecisiete con la base de dos millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos catorce colones con cuarenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marco Aurelio Céspedes Cortés. Exp. N° 16-013096-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José,** 17 de enero del año 2017.—Lic. David Felipe Cortés Segura, Juez.—( IN2017114787 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de nueve mil quinientos sesenta dólares con veintidós centavos en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo CL-262642, marca Kia, estilo K2700, categoría carga liviana, capacidad seis personas, serie KNCSHY71CD766934, año 2012, color: blanco. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, con la base de siete mil ciento setenta dólares con diecisiete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de mayo del año dos mil diecisiete con la base de dos mil trescientos noventa dólares con seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Erick Manuel Hidalgo Arguijo. Exp: 16-014299-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 1° de diciembre del año 2016.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—( IN2017114788 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del siete de abril del dos mil diecisiete y con la base de veinte millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco colones con noventa y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas número KNX-120, marca Audi, categoría automóvil, estilo A6, capacidad 5 personas, año 2014, color negro, carrocería Sedan 4 puertas, chasis WAUZZZ4G1EN000475, motor CDN322487, modelo 4G207H. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dos de mayo del dos mil diecisiete, con la base de quince millones setecientos dieciséis mil ochocientos noventa y un colones con noventa y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, con la base de cinco millones doscientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y tres colones con noventa y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Rondie Javier Flores Cedeño. Expediente: 16-012162-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 9 de febrero del 2017.—Licda. Lissette Córdoba Quirós, Jueza.—( IN2017114789 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y soportando reservas y restricciones inscritas al tomo: 274, asiento 006536 y afectaciones Ley Forestal, inscrita al tomo: 546, asiento: 008650; a las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de abril del dos mil diecisiete y con la base de treinta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de

Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 178879-000, la cual es terreno de pastos. Situada en el distrito 03 Mayorga, cantón 01 Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, 3101-598795; al sur, Zelandia S.A. y quebrada; al este, Zelandia S.A. y quebrada y al oeste quebrada. Mide: Cuarenta y nueve mil quinientos quince metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del diez de mayo del dos mil diecisiete, con la base de veintiséis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, con la base de ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Agua Media S.A., Elda María De Lourdes Brizuela Blanco y Francisco Brizuela Mora. Expediente: 15-019832-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de febrero del 2017.—Lic. Gustavo Irias Obando, Juez.—( IN2017114796 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones novecientos doce mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento veintiún mil ochenta y uno-cero cero cero la cual es naturaleza: terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 02 La Cuesta, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Felipe Oreamuno Fonseca; al sur, Felipe Oreamuno Fonseca; al este, calle publica y al oeste, Felilpe Oreamuno Fonseca. Mide: cuatrocientos veintiocho metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, con la base de dos millones ciento ochenta y cuatro mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del cuatro de mayo de dos mil diecisiete con la base de setecientos veintiocho mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Wilber de Jesús Oreamuno Ortega. Exp. N° 16-016645-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro),** 05 de enero del año 2017.—Msc. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez.—( IN2017114812 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios ; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 0328-00011486-01-0017-001; a las ocho horas del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y con la base de treinta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Buenos Aires, cantón 03 Buenos Aires de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte Julio Arauz Villanueva; al sur Edgar Quiel Reyes; al este Fideli Fuentes Fuentes y al oeste calle pública. Mide: mil cuarenta y siete metros con cero decímetros. Para el segundo remate se señalan las ocho horas del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de veintiséis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con la base de ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). De igual manera y libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 0328-00011486-01-0017-001 así como plazo de convalidación (rectificación de medida) citas 2009-00143128-01-0010-001, a las ocho horas del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y con la base de veintisiete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta mil setecientos noventa y cinco-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Buenos Aires, cantón 03 Buenos Aires de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte María del Carmen Quiel Reyes; al sur Víctor Julio Arauz Quiel; al este Julio Arauz Villanueva y al oeste calle pública. Mide: seiscientos cincuenta y cuatro metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de veinte millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Transportes Vijuarqui S. A. Expediente: 15-004152-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro**), 18 de enero del 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—( IN2017114816 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las ocho horas y cero minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de seis millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento tres mil novecientos noventa y dos- cero cero cero, la cual es lote 5 terreno con una casa. Situada en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Cooprosur Responsabilidad Limitada; al sur, calle pública con un frente de 13 metros 53 centímetros; al este Cooprosur Responsabilidad Limitada y al oeste, Cooprosur Responsabilidad Limitada. Mide: doscientos veintidós metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones novecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra José Antonio Masís Prendas. Exp. 17-000218-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 30 de enero del 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—( IN2017114818 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y con la base de diez millones quince mil veinte colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y un mil novecientos cuarenta y dos-cero cero cero, la cual es de naturaleza: Terreno de potrero lote 3. Situada en el distrito 03 Las Horquetas, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de 2503755. Colinda: al norte, Ernesto

Loría Chaves; al sur, lote 2 de Liliana Méndez Arguedas; al este, carretera nacional y al oeste, Río Puerto Viejo. Mide: tres mil trescientos treinta y ocho metros con treinta y cuatro cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos once mil doscientos sesenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones quinientos tres mil setecientos cincuenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rolando Alonso Olivas Ortiz contra Flor Emilia Benavides Arias. Exp: 15-008893-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 22 de febrero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—( IN2017114866 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, a las once horas y cero minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete y con la base de ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro dólares con treinta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y tres-F-cero cero cero, la cual es terreno finca filial N° 2 de dos plantas que se destinará a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 04 San Rafael, cantón 03 La Unión de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 6 B de Urbanizadora Edgelcar S.A.; al sur, calle pública; al este, lote 24 B de Urbanizadora Edgelcar S.A. y al oeste finca filial 1. Mide: Ciento ochenta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del cuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la base de ciento cuatro mil sesenta y cinco dólares con setenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho dólares con sesenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco DAVIVIENDA (Costa Rica) S.A. contra Esteban Gerardo Seas Sánchez. Expediente: 16-001342-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 23 de febrero del 2017.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—( IN2017114868 ).

A las ocho horas del cinco de mayo del dos mil diecisiete, en la puerta exterior del local que ocupa este despacho, libre de gravámenes hipotecarios, soportando servidumbre trasladada bajo las citas 0360-00011563-01-0900-001, y con la base de cincuenta millones setecientos veintidós mil ciento veintiséis colones veintiséis céntimos, en el mejor postor remataré la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número doscientos veintitrés mil doscientos sesenta y nueve-cero cero cero, la cual es terreno con una casa, sito en Pital, distrito seis de San Carlos, cantón diez de la Provincia de Alajuela; lindante al norte, servidumbre medio porción B 11M 37CM, al sur, quebrada San Pedro, al este, Gilberto Vargas Villalobos y al oeste Marlen Espinoza Mendoza. Mide Dieciséis mil setecientos cuarenta metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados; plano A-0694434-1987. Propiedad de la codemandada Yine Vargas Ulate. En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la base de treinta y ocho millones cuarenta y un mil quinientos noventa y cuatro colones setenta céntimos, se señalan las ocho horas del veintidós de mayo del dos mil diecisiete. En la eventualidad de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas, para la tercera almoneda con la base del veinticinco por ciento de la base original, sea la base de doce millones seiscientos ochenta mil quinientos treinta y un colones cincuenta y seis céntimos, se señalan las ocho horas del seis de junio del dos mil diecisiete. Lo anterior por estar así ordenado en proceso de ejecución hipotecaria del Banco de Costa Rica contra Lucas German Quesada y otra. Exp. N°. 17-000038-0298-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada,** 20 de febrero del 2017. .—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—Exonerado.—( IN2017114930 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 387-01525-01-0905-001 y reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas 435-19619-01-0211-001; a las quince horas y cero minutos del dos de mayo del año dos mil diecisiete y con la base de cuatro millones ochocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y nueve colones con noventa y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 318364-000, la cual es terreno lote 9, terreno para construir. Situada en el distrito 02 Buena Vista, cantón 15 Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 8; sur, lote 10; este, calle pública; oeste, lote 13. Mide: seiscientos ochenta y cuatro metros con catorce decímetros cuadrados. Plano: A-0020916-1991. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro colones con noventa y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del uno de junio del año dos mil diecisiete con la base de un millón doscientos seis mil trescientos catorce colones con noventa y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Carlos Luis López Cortés. Exp.: 17-000244-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 10 de febrero del 2017.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—( IN2017114939 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de catorce mil trescientos cincuenta y tres dólares con siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa 871553, marca Kia, estilo Sportage, año 2011, color negro, tracción 4x2, chasis KNAPB811BB7114767, cilindrada 1998 c.c. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de diez mil setecientos sesenta y cuatro dólares con ochenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete con la base de tres mil quinientos ochenta y ocho dólares con veintisiete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Laura Loretta Ugalde Rodríguez. Exp: 14-016731-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de febrero del 2017.—Licda. Andrea Latiff Brenes, Jueza.—( IN2017114945 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas del treinta de marzo del año dos mil diecisiete y con la base de cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1.-Catorce bicicletas de spinning, marca Body Fitness, color gris con negro, todas son estacionarias y según la revisión general de las mismas, se observan en mal estado, pues éstas presentan daños variados. Precio: quince mil colones exactos cada

una (¢15.000.00) x 14 = doscientos diez mil colones exactos en total (¢210.000,00) 2.-Una bicicleta totalmente desarmada, marca Body Fitness, color negro con gris. Precio: ocho mil colones exactos (¢8.000,00) 3.-Tres espejos de pared con las siguientes medidas: a.-2,37 metros de largo por 1,57 de alto, b.-2,07 metros de largo por 1,57 metros de alto, c.-2,07 metros de largo por 1,57 metros de alto, más dos espejos pequeños que presentan las siguientes medidas: 0,32 metros de largo por 1,57 metros de alto. Precio Total: doscientos mil colones exactos (¢200.000,00) 4.-Cinco bolas de hule color azul, marca Cicadex, con una circunferencia de 1,73 metros. Precio Total: veintidós mil colones exactos (¢22.000,00). 5.-Un medidor de grasa marca Omron, color blanco. Precio: veinte mil colones exactos (¢20.000,00) 6.-Un escritorio de vidrio color ahumado, tres niveles, sin marca visible y base metálica. Precio: cuarenta mil colones exactos (¢ 40.000,00). 7.-Dos archivos de metal color negro, sin marca visible, uno presenta daños en la gaveta: Precio Total: cincuenta mil colones exactos (¢50.000,00) 8.-Un archivero de metal o Looker, de doce espacios de cierre con llave, color blanco, marca Metálica Imperio. Precio: cincuenta mil colones exactos (¢50.000,00) 9.-Una silla de escritorio de rodines y cuero color negro, con leves rupturas. Precio: cuarenta y cinco mil colones exactos (¢45.000,00) 10.-Un parlante marca Audio Pípe, se desconoce si funciona o no. Precio: cuarenta mil colones exactos (¢40.000,00) 11.-Una banda caminadora, marca Pro Form T-35, en mal estado. Precio: diez mil colones exactos (¢10.000,00) 12.-Una máquina para abdominales, sin marca visible, color gris, en mal estado. Precio: diez mil colones exactos (¢10.000,00). 13.-Cinco bolas pequeñas de hule, marca Kettles, en mal estado. Precio Total: dos mil colones exactos (¢2.000,00) 14.-Dos colchonetas pequeñas de espuma color negro sin marca. Precio Total: mil colones exactos (¢1.000,00) 15.-Un archivo de melamina color negro. Precio: quince mil colones exactos (¢15.000,00) 16.-Un estante de plástico color negro sin marca de tres estantes. Precio: cuatro mil colones exactos (¢4.000,00) 17.-Dos ventiladores de pared marca Vegga, en buen estado. Precio Total: doce mil colones exactos (¢12.000,00). 18.-Un frasco de creatina marca GMC, ya usado. Precio: mil colones exactos (¢ 1.000,00). 19.-Un dispensador de agua marca Vital Plus. Precio: sesenta mil colones exactos (¢60.000,00) 20.-Cuatro colchonetas para yoga color violeta. Precio Total: dos mil colones exactos (¢ 2.000,00). 21.-Una máquina grande de hierro con catorce piezas rectangulares, sin marca y mal estado. Precio: ciento cincuenta mil colones exactos (¢150.000,00). 22.-Una máquina de hacer abdominales marca Body Solid, en mal estado. Precio: setenta mil colones exactos (¢70.000,00) 23.-Una bola grande y otra pequeña de hule, una azul y otra gris. Precio Total: cinco mil colones exactos (¢5.000,00). 24.-Una máquina Multiuso grande, marca Nine Fittness, con todo el conjunto de pesas adicionales, color gris con negro. Precio: ochocientos mil colones exactos (¢800.000,00). 25.-Una máquina grande multiuso marca Body Solid, con quince prensas o estibas de hierro. Precio: seiscientos mil colones exactos (¢600.000,00). 26.-Una máquina de Press de banca inclinada, marca Body Solid, gris con negro. Precio: setenta mil colones exactos (¢ 70.000,00). 27.-Una Máquina Press, marca Body Solíd, banca inclinada, con cuatro discos de veinte kilos y ocho de quince kilos. Precio: ciento veinte mil colones exactos (¢120.000,00). 28.-Una máquina de sentadillas, marca Body Solid, conocida como Smith, tiene cuatro discos de veinte kilos, cuatro discos de quince kilos, a la derecha dos discos de veinte kilos, cinco discos de quince kilos y un disco de cinco kilos. Precio: doscientos mil colones exactos (¢200.000,00). 29.-Una máquina de peso libre marca Para Body color gris con negro. Precio: cien mil colones exactos (¢100.000,00). 30.-Una máquina marca Scoth Biceps, marca Para Body. Precio: ciento cincuenta mil colones exactos (¢150.000,00). 31.-Cinco espejos de pared que miden 1.50 metros de alto por 2.37 metros de largo en buen estado, al igual que los anteriores. Precio total: doscientos mil colones exactos (¢200.000,00). 32.-Un sostén para mancuernas, con cuatro de cinco kilos, dos de siete y medio kilos y seis mancuernas de dos punto cinco kilos. Precio: Ciento cincuenta mil colones exactos (¢150.000,00). 33.-Dos bancas para mancuernas distribuidas así: dos de treinta kilos, dos de veinticinco kilos, dos de veintidós y medio kilos, dos de veinte kilos, una de diecisiete y medio kilos, cuatro de quince kilos, cuatro de doce y medio kilos, cinco de diez kilos y cuatro de siete y medio kilos. Precio Total: Trescientos cincuenta mil colones exactos (¢350.000,00). 34.-Una base para barras, una recta y dos onduladas y otra de dos peldaños, tipo cromado, sin marca. Precio Total: Ciento cincuenta mil colones exactos (¢150.000,00). 35.-Base para pesas, con seis discos de dos y medio kilos, más ocho discos de dos y media libras, dos discos de cinco kilos y cinco discos de diez kilos. Precio Total: Doscientos mil colones exactos (¢200.000,00). 36.-Una bola gris. Precio: Quinientos colones exactos (¢500,00). 37.-Dos cajones de plywood tipo cuadrado, uno color negro y otro color madera. Precio Total: Mil colones exactos (¢1.000,00). 38.-Un archivero tipo looker de metal, con doce espacios, marca Metálica Imperio. Precio: Cincuenta mil colones exactos (¢50.000,00). 39.-Equipo para levantar pesas con dos pesas de veinte kilos cada una, marca Cicadex. Precio total: Ciento ochenta mil colones exactos (¢180.000,00). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las catorce horas del veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas del veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de (un 25% de la base original). Para el segundo remate se señalan las, con la base de tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las con la base de un millón ochenta y siete mil ciento veinticinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso inc. cobro alquileres de Corporación Noparo S. A. contra Omar José Gómez Rivera. Exp: 16-100015-0240-CI.— **Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Mora (Materia Civil)**, 09 de febrero del 2017.—Lic. Marvin Jarquín Sancho, Juez.—( IN2017115034 ).

## Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Bladimiro CC Bladimir Aguilar Cordero, a una junta que se verificará en este juzgado a las ocho horas treinta minutos del treinta de marzo del dos mil diecisiete , para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente Nº 06-000949-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**,15 de diciembre del año 2016.—Lic. Diego Sánchez Cascante, Juez.—1 vez.—( IN2017109911 ).

## Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-000140-0297-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Aggit Arias Saborío, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de La Palmera de San Carlos, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-225-799, profesión agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de patio con dos casas. Situada en el distrito noveno, La Palmera, cantón décimo, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Lucrecia Argüello Arias y Luis Ángel Argüello Villalobos; al sur, Iván Castro Arrollo, Karen Castro Arrollo, Alba Arrollo González, Octaviano Sanabria Sanabria y Luz Araya González; al este, Luis Ángel Argüello Villalobos y al oeste, calle publica con un frente de nueve metros con sesenta centímetros lineales. Mide: mil cincuenta y tres metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por venta y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en cuidar y limpiar el bien.

Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Aggit Arias Saborío. Exp. N° 13-000140-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, 11 de junio del 2013.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—( IN2017113192 ).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000510-0640-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Cartago cédula jurídica número 3-010-418099, representada por José Francisco Ulloa Rojas, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno de iglesia con atrio y pasillo y casa cural. Situada en el distrito dos Occidental, cantón uno Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Credibanjo S. A., Alquileres Villanueva S. A. y Temporalidades de la Arquidiócesis de San José; al sur. avenida segunda; al este, calle pública, y al oeste, calle pública. Mide: 3731.86 metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cincuenta millones de colones. Que adquirió dicho inmueble de la Arquidiócesis de San José hace más de 11 años y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en uso y disfrute del inmueble para actos litúrgicos y no litúrgicos, cuidar del terreno no construido, limpiarlo y actos de carácter material. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Cartago. Exp. N° 16-000510-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago, Cartago**, 14 de febrero del 2017.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—( IN2017113300 ).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000209-1028-CA donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de la señora María Graciela Mora Zúñiga quien es mayor, estado civil soltera, vecina de La Esparza de Golfito, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe Nº 6-0340-0257, profesión del hogar, a fin de inscribir a nombre de la Junta de Educación Escuela La Esperanza de Golfito y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno cercado con alambre de púas con un centro educativo. Situada en el distrito primero, cantón sétimo Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Álvaro Vicente Salazar; al sur, río Golfito y Lesly Díaz Chaves; al este, río Golfito y Víctor Sandí Monge y al oeste, calle pública. Mide: 6.685,16 metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de quince millones de colones. Que adquirió dicho inmueble mediante compra al señor Gabino Sánchez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza y chapias del terreno, construcción del centro educativo, construido material prefabricado, con dos aulas y cercas, mantenimiento de las mismas y de las áreas verdes. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Junta de Educación Escuela La Esperanza de Golfito, expediente Nº 16-000209-1028-CA.—**Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda**, 29 de setiembre del 2016.—Licda. Gricelda Trejos Vega, Jueza.—1 vez.—( IN2017113316 ).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000149-0930-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Mayela Porras Retana, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Jordán, La Rita de Pococí, de la ferretería Jordán, trescientos metros al sur, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 1-0422-0772, profesión oficios del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito tercero la Rita, cantón segundo Pococí de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con cinco metros de frente y Mayela Porras Retana; al sur, Mayela Porras Retana; al este, Cindy Odileth Carrillo Silva y al oeste Mayela Porras Retana. Mide: Ochenta y ocho metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le realizó su padre Pedro Porras Quirós y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantener limpio el terreno para la construcción. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Mayela Porras Retana. Expediente: 16-000149-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, **Pococí**, 18 de julio del 2016.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—( IN2017113400 ).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-100660-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Gerardo Gómez Arce, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de La Santa Rita de Río Cuarto, Grecia, cédula 2-276-829, solicita se levante Información Posesoria y se ordene inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad sin perjuicio de terceros de mejor o igual derecho, la finca que le pertenece por venta que le hiciere Juana Mesén Vásquez, mayor, casada una vez, conserje, cédula 2-390-433, vecina de Santa Rita de Río Cuarto 75 metros al sur de la Iglesia Católica, con quien no le liga parentesco, el 18 de enero de 2005. Dicho se describe así: terreno de solar, sito en Santa Rita, distrito seis Río Cuarto, cantón tres Grecia de la provincia de Alajuela. Linda al norte, Walter Gómez Gómez, Aida Meses Vásquez, Adrián Castillo Castro, Álvaro Quirós Villalobos, Ivannia del Socorro Aragón Sáenz, al sur, Francisca Gómez Vargas, Juan Emilio Esquivel Vargas y Vilma Reyes Rivas, al este, calle pública con un frente de cincuenta y un metros con cuarenta y cuatro centímetros lineales, y al oeste, en parte Walter Gómez Gómez, Mauricio Villegas Jiménez y calle pública con un frente de treinta y un metros con ochenta y cuatro centímetros. Mide: siete mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, según el plano catastrado número A-1474595-2011 de fecha 28 de enero de 2011. El terreno a titular se encuentra libre de gravámenes y condueños. El inmueble fue estimado en la suma de ¢78.500.000 y las presentes diligencias en ¢1.500.000. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Gerardo Gómez Arce. Exp. 12-100660-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada, San Carlos, (Materia Civil)**, 16 de enero del 2017.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—( IN2017113442 ).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 16-000206-0893-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Urbanización Los Tulipanes S. A., cédula jurídica número 3-101-024411, domiciliada en Llorente de Tibás, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de San José, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Llorente, cantón 13 Tíbás, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 20 metros 03 centímetros; al sur, María del Carmen Rojas Rojas; al este, Condominio Carole y al oeste, Holterman y Compañía S. A. Mide: mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de veinticinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble desde hace más de 25 años, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en la conservación del inmueble. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Urbanización Los Tulipanes S. A. Exp. N° 16-000206-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea,** 19 de diciembre del año 2016.—M.sc. Ricardo Díaz Anchía, Juez.—1 vez.—( IN2017113475 ).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000055-0390-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Jenny Teresa Lumbi Sequeira, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Moravia, San José, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-0626-0632, profesión abogada, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito San Antonio, cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Quebrada; al sur, calle pública; al este, Alex Iván Silva Matarrita y al oeste Alex Iván Silva Matarrita. Mide: Doscientos cuarenta metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de setecientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza, mantenimiento y vigilancia del terreno. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Jenny Teresa Lumbi Sequeira. Expediente: 15-000055-0390-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya, (Materia Civil**), 04 de noviembre del 2016.—Lic. David Matamoros Salazar, Juez.—1 vez.—( IN2017113507 ).

Jairo Rojas Méndez, mayor, casado una vez, cédula 5-289-698, comerciante, vecino de Cañas, Guanacaste; Kendal Rojas Méndez, mayor, casado una vez, cédula 1-992-509, comerciante, vecino de Santa Cruz, Guanacaste; Andrei Rojas Méndez, mayor, casado una vez, cédula 4-169-075, odontólogo, vecino de Cañas, Guanacaste, Jehudy Rojas Méndez, mayor, soltero, cédula 5-367-200, estudiante, vecino de Cañas, Guanacaste, Michael Vinicio Rojas Méndez, mayor, soltero, cédula 6-379-298, vecino de Cañas, Guanacaste. Solicitan se levante información posesoria a fin de que se inscriba a sus nombres, en la siguientes proporciones: a Jairo, Kendal, Andrei, Jehudy y Michael, todos apellido Rojas Méndez, el veinte por ciento a cada uno, en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que les pertenece y que se describe así: Terreno de potrero, sito el distrito tercero San José, cantón trece Upala, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte: Luzmilda Casanova Flores, Sandra Casanova Flores y un yurro; al sur: calle pública con una medida de doscientos sesenta y tres metros con noventa centímetros lineales; al este: Sandra Casanova Flores y María Aura Flores Barrios y al oeste: Antonio Cortés Bado. Mide de acuerdo al plano catastral aportado N° 2-1290034-2008 de fecha diecinueve de setiembre del dos mil ocho, una superficie de dos hectáreas cuatro mil seiscientos cuatro metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. El inmueble antes descrito lo adquirieron los titulantes por compraventa que le hicieran al señor José Román Alfaro Espinoza, mayor, divorciado una vez y unión libre, comerciante, cédula de identidad N° 1-560-708, vecino de Upala centro, Urbanización Casa Grande, casa siete A, en fecha quince de mayo del dos mil ocho y mediante testimonio de escritura número ciento setenta y nueve, otorgada ante la Notaria Enrique Gerardo Rojas Robles y quien les transmitió la posesión que ha ejercido sobre el mismo en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño por un período mayor a treinta años. Valoran el terreno a titular en la suma de un millón de colones, con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de información posesoria 12-000104-0298-AG, (T2), establecidas por Kendal Rojas Méndez y otros.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 26 de enero del 2017.—Msc. Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—( IN2017113562 ).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-000202-0390-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de los cesionarios Rigoberto Salazar Arce, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 203850720, profesión abogado y notario y Marconi Fernando Salazar Salazar, mayor, casado una vez, comerciante, cédula número 206180771, vecino de San Ramón de Alajuela, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Primera finca: Finca cuya naturaleza es terreno de repastos y montaña. Situada en el distrito dos Santa Rita y tres Zapotal, cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Daniel Sibaja Elizondo; al sur, calle pública con trescientos treinta y nueve metros con dos centímetros lineales, Aurelio Méndez Rojas y Carlos Morera Peralta; al este, calle pública con frente de seiscientos cuarenta y nueve metros con treinta y seis centímetros lineales, Carlos Morera Peralta, Gumersindo Villagra Arroyo y Aurelio Sibaja Elizondo y al oeste río blanco. Mide: Ochenta y cuatro hectáreas ocho mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1929077-2016. Segunda finca: Finca cuya naturaleza es terreno de repastos y montaña. Situada en el distrito cuatro Huacas, cantón once Hojancha de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, quebrada Charcones; al sur, calle pública con seiscientos veinticuatro metros con treinta y dos centímetros lineales y río blanco; al este, río blanco y al oeste calle pública con mil ciento treinta y dos metros con noventa y ocho centímetros lineales, Quebrada Charcones y Temporalidades de la Diócesis de Tilarán. Mide: Ciento dos hectáreas cuatro mil quinientos veinticuatro metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-19115745-2016. Indica el promovente que sobre los inmuebles a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de nueve millones setecientos mil colones la primera finca, y doce millones cien mil colones la segunda finca. Que adquirió dicho inmueble por cesión de derechos y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 10 años (sumando las del transmitente). Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cuido y vigilancia de los inmuebles, limpieza

constante, reparación y construcción de cercas y otras divisiones. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Rigoberto Salazar Arce y Marconi Fernando Salazar Salazar. Expediente: 12-000202-0390-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 13 de febrero del 2017.—Lic. José Walter Ávila Quirós, Juez.—1 vez.—Exonerado.—( IN2017113565 ).

## Citaciones

Ante esta notaria se tramita proceso sucesorio de quien en vida fue Eduvina Jiménez Ureña, quien en vida fuera mayor de edad, casado una vez, ama de casa, vecina de Santa María de Dota, portadora de la cédula de identidad uno-ciento doce-doscientos cincuenta y tres, a solicitud de sus hijos María Ángela, Juan, Orlando, Casta, Aurora, y Virginia todos de apellidos Arguedas Jiménez, quienes me presentaron el respectivo certificado de defunción del causante, solicitando como herederos la apertura del correspondiente proceso sucesorio, por lo anterior se confiere el plazo de treinta días establecido en el artículo 917 del código Procesal Civil a todos los herederos para que comparezcan ante esta notaria para hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan en ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Esta Notaría se encuentra ubicada en San Marcos de Tarrazú, cien metros al este de Liceo de Tarrazú.—San Marcos de Tarrazú, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.—Licda. Sandra Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—( IN2017113057 ).

De conformidad con lo establecido en el artículo ochocientos noventa y cuatro del Código Procesal Civil se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del proceso sucesorio del señor: Jorge Eugenio Poltronieri Alas, mayor de edad, pensionado, casado una vez, vecino de Las Rosas de Tibás, ciento setenta y cinco metros sur de la biblioteca Francisco Orlich, casa color beige, frente a la línea del tren, cédula de identidad Nº 9-0015-0786, fallecido el día 18 de diciembre del 2016, en el Hospital México; según consta en la certificación de defunción del causante, Nº 43208653; emitido por el Registro Civil. Dicho proceso sucesorio, se tramita en forma notarial, en la notaría de la licenciada Xinia Patricia Mora Segura, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintinueve del Código Notarial, bajo apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, que, de no hacerlo dentro del plazo dicho, la misma pasará a quien corresponda. La oficina de la suscrita notaria está ubicada en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, del edificio de la Contraloría General de la República; 200 metros sur, 100 metros este y 50 metros norte, condominio Teribe, oficina Nº 2; teléfono de oficina: 2520-5000, fax 2291-7068.—San José, 22 de febrero del 2017.—Licda. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—( IN2017113230 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Álvaro Eduardo Fornier Camacho, mayor, viudo, cédula de identidad N° 2-121-559, pensionado y vecino de Pavas. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº 13-000199-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 13 de noviembre del 2015.—Licda. Lineth Alejandra Vargas Montero, Jueza.—1 vez.—( IN2017113292 ).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión notarial de quien en vida fue Ana María Cubero Pérez, mayor, casada una vez, pensionada y de oficios del hogar, vecina de Alajuela, Naranjo, barrio El Carmen, Antigua Terraza, 275 metros norte, casa color amarillo, quien falleció en centro Naranjo, Alajuela, el día 19 de junio del 2016, según consta en certificación expedida por el Registro Civil, Sección de Defunciones Tomo: 247, Folio: 425, Asiento: 850, para que dentro del término de 30 días hábiles a partir de la presente publicación comparezcan ante la Notaría del licenciado Gerardo Quesada Monge, sita en el distrito 01 Curridabat, cantón 18 Curridabat, de la provincia de San José, frente al Registro Nacional, segunda planta parqueo Mili, a legalizar sus créditos y hacer valer sus derechos y se apercibe a quienes creen tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro del término indicado, se procederá la declaratoria de herederos con quienes se hayan apersonado al proceso, expediente Nº 02-2017. Proceso sucesorio notarial, Ana María Cubero Pérez. Notario: Gerardo Quesada Monge. Publíquese una vez.—San José, a las 11:00 horas del 20 de febrero del 2017.—Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—( IN2017113302 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Isabel Rodríguez Rodríguez, mayor, casada una vez, vecina de las Juntas de Abangares, ama de casa, cédula cinco-cero sesenta y ocho-setecientos nueve, fallecida el día treinta de diciembre del dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de éste edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no, se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 002-2017.—Lic. José Eduardo Flores Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2017113309 ).

Se hace saber que ante la notaría del licenciado Javier Andrés Delgado Villalobos, se ha abierto la sucesión legítima de quien en vida fuera Ana Victoria Piedra Rivas, mayor de edad, costarricense, divorciada una vez, pensionada, portadora de la cédula de identidad número uno-setecientos cuatro-ciento dieciocho, vecina de San José, Moravia, San Blas, Residencial Saint Clare, de Pollos Tuto doscientos al norte y setenta y cinco al este, cuarta etapa, lote seis-e. Se sita y emplaza a herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación de este edicto concurran a la notaría dicha que se ubica en el Bufete Contructive Answers, San José, Escazú, San Rafael, un kilómetro al noroeste del Vivero Exótica, Edificio Luxury Residences.—San José, trece de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Javier Andrés Delgado Villalobos, Notario.—1 vez.—( IN2017113319 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gilda Naranjo Jiménez, mayor, estado civil casada, profesión administradora de empresas, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad Nº 0109190038 y vecina de Puntarenas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente Nº 16-000201-0642-CI, promovente Cynthia Naranjo Jiménez.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas (Materia Civil)**, 14 de noviembre del 2016.—Licda. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—( IN2017113355 ).

Por el término de treinta días, se cita y se emplaza a los interesados, herederos, legatarios y acreedores, para que dentro de este plazo se apersonen ante esta notaría a hacer valer sus derechos en la sucesión testamentaria del señor Gilbert Soto Campos, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de San José, San Sebastián, López Mateo de la Escuela Central cincuenta metros oeste, contiguo al play, cédula de identidad número uno-cero dos cuatro ocho-cero cinco seis cinco, quien falleció el tres de diciembre de dos mil dieciséis, el plazo comenzará a contar a partir de la publicación de este edicto, se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no, se apersonan dentro del término, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 001-2017. Queda el expediente a disposición en la oficina de la notaria Odilia Arrieta Angulo,

en San José, El Carmen, Barrio Escalante, avenida cinco, calle veintinueve, Edificio Breedy Abogados, número veinticinco.—San José, 22 de febrero del 2017.—Licda. Odilia Arrieta Angulo, Notaria.—1 vez.—( IN2017113364 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Guillermo Chaves Mora, a las veinte horas del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Esmeralda Mayorga Rojas, mayor, casada una vez, de oficios del hogar, vecina de San José, San Sebastián, de la Escuela República de Haití, cien metros al norte y setenta y cinco al este, cédula de identidad número seis-cero cero cincuenta y cuatro-cero seiscientos sesenta y cinco. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. José Elías Zamora Quesada, San José, Desamparados, San Rafael Abajo, Urbanización Viscaya, número ciento ocho. Teléfono 8341-4969, correo: jezamora@abogados.or.cr.—Lic. José Elías Zamora Quesada, Notario.—1 vez.—( IN2017113374 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Víctor Eduardo Thomas Arroyo, mayor, casado, pensionado, costarricense, con cédula de identidad Nº 0700480875, y vecino de Moravia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº 16-000196-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 03 de octubre del 2016.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—( IN2017113378 ).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Seidy María Campos Morales, quien era casada, ama de casa, cédula Nº 2-330-128, vecina de Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 16-000483-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 01 de febrero del 2017.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—( IN2017113383 ).

Se hace saber que en esta notaría, se tramita el proceso sucesorio de Julieta Ureña Segura, mayor, viuda, ama de casa, cédula 1-387-283, vecina de Cartago, Agua Caliente, Urbanización Cocori, frente al Ebais. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de su publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, con apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonaren dentro del plazo aquella pasará a quien corresponda. Para efectos de recibir notificaciones en oficina, situada en Cartago, Tejar, El Guarco, Cartago, del Banco de Costa Rica, 200 metros este, 50 sur y 75 este. Notaría Bufete del Lic. Óscar Vinicio Solano Méndez. Expediente N° 001-2017.—Lic. Óscar Vinicio Solano Méndez, Notario.—1 vez.—( IN2017113392 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio acumulado de quien en vida se llamó: José Antonio Romero Chinchilla, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Llano Los Ángeles de Corralillo de Cartago, con cédula de identidad Nº 3-0024-6854, y Bertilia Valverde Castillo, mayor, viuda, ama de casa, cédula de identidad Nº 1-0441-0698, y vecina de Llano Los Ángeles, Corralillo, Cartago. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº 14-000173-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 30 de enero del 2017.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—( IN2017113393 ).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Marco Tulio Corrales Calvo, mayor, casado una vez, empresario, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0302350038 y vecino de Cartago, Paraíso. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 17-000016-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 16 de febrero del año 2017.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—( IN2017113394 ).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Seidy María Campos Morales, quien era casada, ama de casa, cédula 2-330-128, vecina de Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedor as y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 16-000483-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 1° de febrero del año 2017.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—( IN2017113397 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión Marina Carranza Rojas, quien en vida fue: mayor, casada de primeras nupcias, de oficios del hogar, cedula de identidad 2-0157 0236, vecina de Alajuela, Atenas, Santa Eulalia; trescientos metros al norte y veinticinco al este, de la escuela para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 001-17.—Licda. Karolina Venegas Morera, Notaria.—1 vez.—( IN2017113401 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Lidia Leopoldina Vigil Vásquez, quien fue mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de la Cuesta, Corredores, Puntarenas, con cédula seis - cero cero cinco dos - cero cero cero cinco, asimismo de Clario Losada Losada, mayor, casado una vez, vecino de la misma dirección con cedula de identidad: seis - cero cero tres seis - cero uno siete seis, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de éste edicto, comparezcan ante ésta Notaría en defensa de sus derechos bajo el apercibimiento de que en su omisión, la herencia pasará a quien corresponda. La dirección de esta notaría es Bufete de la Licenciada Irene Aguilar Monge, sita en San Sebastián, San José, doscientos metros al sur de la sucursal del BCR.—San José, 16 horas cuarenta minutos del veintidós de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Irene Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—( IN2017113413 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quién en vida fue Francisco Colina Campollo, con cédula de identidad número 8-0042-0394, q-d-D-g. para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a reclamar sus derechos los que crean tener derecho a la herencia, apercibidos de que si no lo hacen dentro de ese plazo, aquella pasará a quién corresponda. Expediente número 003-2016. Con oficina en San José, Edificio BLP Abogados, Centro Empresarial Vía Lindora, Radial Santa Ana - San Antonio de Belén, kilometro tres.—San José, 22 de febrero del 2017.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—( IN2017113426 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quién en vida fue Margarita Dobles Viloria, con cédula de identidad número 1-0170-0887, q-d-D-g. Para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a reclamar sus derechos los que crean tener derecho a la herencia, apercibidos de que si no lo hacen dentro de ese plazo, aquella pasará a quién corresponda. Expediente número 004-2016, con oficina en San José, Edificio BLP Abogados, Centro Empresarial Vía Lindora, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén; kilometro tres.—San José, 22 de febrero del 2017.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—( IN2017113427 ).

Ante mi notaría, ubicada en calle treinta y tres, avenida central, San José, se tramita la sucesión de quien en vida se llamó Álvaro Jirón Rojas, quien fue mayor de edad, casado dos veces, empresario, vecino de Guachipelín de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-doscientos cincuenta y dos-ochocientos veintiséis. Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, y demás interesados en la sucesión de dicho causante para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en el lugar indicado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento a quienes se consideraren con derecho a ella de que si no lo hicieren oportunamente la herencia podrá pasar a quien corresponda, sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho. Se le previene a todo aquel interesado que se apersone a este asunto, que en el primer escrito que presenten deben señalar medio y lugar donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores que se dicten se les tendrá por notificarlas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas; igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a esta notaria, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Expediente N° 001-2017.—San José, 23 de febrero del 2017.—Licda. Alejandra Ramírez Sutherland, Notaria.—1 vez.—( IN2017113463 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Bertilia Espinoza Arguedas, mayor, costarricense, casada una vez, del hogar, cédula de identidad dos-ciento seis-doscientos trece; para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho de plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2017-001.—Licda. Judyth Ramírez Morera, Notaria.—1 vez.—( IN2017113466 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rolando Alfredo Corella Cruz, mayor, estado civil divorciado, profesión abogado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0203350359 y vecino de San José, Moravia, Residencial Vista Azul. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 17-000034-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de enero del 2017.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—( IN2017113477 ).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por María Luisa Zambrana Zambrana, a las dieciséis horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento de Felipe Martínez Montiel, quien en vida fue mayor, de nacionalidad nicaragüense, casado una vez, agricultor, mismo domicilio que la primer compareciente, con número de cédula de residencia uno cinco cinco ocho cero tres cero cuatro siete seis tres seis, esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría de la Licda. Xinia Arias Naranjo, con domicilio en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, setenta y cinco metros sureste de la Escuela Nieboroswky.—Licda. María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—( IN2017113486 ).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Chaves Alpízar, mayor, estado civil soltero, profesión no indica, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0201290185 y vecino de no indica. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000024-1471-CI. Sucesión de José Chaves Alpízar. Promueve Teresita Ledezma Chacón.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Orotina, (Materia Civil**), 08 de febrero del 2017.—Lic. Pedro Ferrán Reina, Juez.—1 vez.—( IN2017113505 ).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue: Francisco Antonio Zúñiga Vásquez, mayor, casado una vez, misceláneo, cédula de identidad dos-cero tres cero ocho-cero siete cero ocho, Alajuela, Montecillos, del Bar La Estrella cincuenta metros sur, para que dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos que si no lo hacen dentro del plazo indicado la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión notarial que se tramita como actividad judicial no contenciosa ante la notaria pública Nazareth Abarca Madrigal, con oficina en Alajuela, de los Tribunales de Justicia trescientos cincuenta metros oeste.—Licda. Nazareth Abarca Madrigal, Notaria.—1 vez.—( IN2017113506 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ginnete María Vásquez Quesada, mayor, estado civil soltera, profesión orientadora, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0205940920 y vecina de Cuestillas de Florencia de San Carlos. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 17-000031-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 13 de febrero del 2017.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—( IN2017113510 ).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Francisco Enrique Trinidad García Angulo, mayor, estado civil soltero, profesión ebanista pensionado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0500470360 y vecino de Liberia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 16-000137-0386-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia (Materia Civil)**, 27 de enero del 2017.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval, Juez.—1 vez.—( IN2017113531 ).

A solicitud del Albacea y los presuntos herederos de Luis Madriz Duarte, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad N° cinco-cero ciento treinta y siete-cero trescientos siete, vecino de Arenal de Tilarán, del Puente del Río Dos Bocas, quinientos al este, se avisa que se ha iniciado el trámite de su sucesión. Cualquier persona que tenga interés en este sucesorio

deberá apersonarse en las oficina del notario público Helberto Moreira González, con oficina abierta en Santo Domingo de Heredia, dentro de los treinta días siguientes de la publicación de este aviso, para lo que en derecho corresponda.—Lic. Helberto Moreira González, Notario.—1 vez.—( IN2017113534 ).

Ante esta notaría, sita en San José, Paseo Colón cuatrocientos metros al norte de la Purdy Motor; oficinas del bufete Germán Pochet, se tramita el proceso ab intestato en sede notarial de quien en vida se llamó Marco Antonio Hernández Rojas, mayor, soltero, pescador, vecino de Puntarenas, del cementerio de Tárcoles 150 metros al sur, con cédula de identidad 2-0442-0757. Se emplaza a terceros interesados, para que el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta notaría, a hacer valer sus derechos. Expediente N° 01-2016.—San José, 24 de enero del 2016.—Lic. Germán Pochet Ballester, Notario.—1 vez.—( IN2017113550 ).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Francisco Enrique Trinidad García Angulo, mayor, estado civil soltero, profesión ebanista pensionado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0500470360 y vecino de Liberia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 16-000137-0386-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Civil),** 27 de enero del año 2017.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval, Juez.—1 vez.—( IN2017113559 ).

Esta notaría, ha declarado abierto proceso sucesorio ab intestato de Ricardo Cirilo González Almaral, cédula de identidad Nº 8-0077-0424, fallecido el 06 de agosto del 2014. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, a fin de que en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, concurran ante la notaría de la Licda. Ingrid Patricia Aguilar Umaña, situada en Pérez Zeledón, Daniel Flores, INVU El Clavel casa Nº 114, a reclamar sus derechos.—Licda. Ingrid Patricia Aguilar Umaña, Notaria.—1 vez.—( IN2017113923 ).

## Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores de edad Nelson, Geiner, Karina, Ivania, Diana todos de apellidos Amador Arauz y la menor Melissa Arauz Flores, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa al señor Pedro Pablo Amador Molina, mayor, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente Nº17-000051-1302-FA, correspondiente a Diligencias de Depósito Judicial de los menores, promovidas por el Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Ciudad Quesada de San Carlos, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Nelson, Geiner, Karina, Ivania, Diana todos de apellidos Amador Arauz y la Menor Melissa Arauz Flores. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente Nº 17-000051-1302-FA. Clase de Asunto Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, a las siete horas veintiséis minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, 24 de enero del 2017.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Exonerado.—( IN2017112632 ). 3 v. 3.

Se hace saber que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Jahzel Noé Sánchez Granados, mayor, soltero, documento de identidad Nº 0702000860, vecino de Duacari, Guácimo, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Jahzel Noé Sánchez Granados, por el de Hanzel mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil, expediente Nº 16-000203-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 21 de diciembre del 2016.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—( IN2017113368 ).

Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez del Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur; hace saber a las sociedades: 3-102-718007 SRL y Valle Real CDGL S. A., que en este Despacho se interpuso un proceso ejecución hipotecaria del Banco Nacional de Costa Rica en contra de Danny Campos Rodríguez, donde figuran como acreedores, bajo el expediente número 16-003702-1200-CJ donde se dictó la resolución que literalmente dicen: Expediente Nº 16-003702-1200-CJ-5 proceso: ejecución hipotecaria actor/a: Banco Nacional de Costa Rica demandado/a: Danny Campos Rodríguez.—Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro), a las quince horas y dos minutos del nueve de setiembre del dos mil dieciséis. Se tiene por establecido el proceso ejecución hipotecaria en contra de Danny Campos Rodríguez; a quien(es) se le(s) previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales Nº 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* Nº 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión Nº 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular Nº 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Igualmente se les invita a utilizar "El Sistema de Gestión en Línea" que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, http://www.poder-judicial.go.cr Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión Nº 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto, se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Con la base de quince millones de colones exactos libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando condiciones ref.: 2668-183-001 citas: 317-15987-01-0901-058 así como servidumbre sirviente citas: 371-13596-01-0003-001; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y ocho mil seiscientos nueve cero cero cero. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciséis (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas y cero minutos del quince de diciembre del dos mil dieciséis, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. De la anterior liquidación de intereses, se confiere audiencia por tres días a la parte demandada. Se ordena anotar la presente demanda al margen de inscripción de (las) finca(s) garante(s). Por el plazo de ocho días, se requiere de pago a Lomas Miramar Vista Lodge Sociedad de Responsabilidad Limitada representada por Ólger Molina Mora en su condición de tercer adquiriente para que verifique el pago de la suma que garantiza la hipoteca, o la abandone a la ejecución; así como para que se apersone(n) a hacer valer sus

derechos. Artículos 419 del Código Civil, reformado en forma tácita por el numeral 21.4 de la Ley de Cobro Judicial. Notifíquese la presente resolución, personalmente por cédula y copias de ley en su casa de habitación. Al tenor de los artículos 2º y 21.4, párrafo último de la Ley de Cobro Judicial, por el improrrogable plazo de ocho días, se cita y emplaza al (los) anotante Valle Real CDGL representada por Trinidad Chavarría Chavarría y al anotante 3-102-718007 representada por Edwar Romilio Ureña Hidalgo; para que en la persona de su(s) legítimo(s) representante(s), se apersone(n) a los autos en defensa de sus derechos. "Se invita a la parte gestionante a que suministre un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones." Notifíquese esta resolución a la parte demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Correos de Costa Rica. La parte demandada puede ser localizada en la siguiente dirección: Danny Campos Rodríguez en Buenos Aires de Puntarenas 200 metros norte de la Escuela La Piñera Andrea Molina 8309. Al tercer adquiriente Lomas Miramar Vista Lodge Sociedad de Responsabilidad Limitada representada por Ólger Molina Mora en Puntarenas, Coto Brus, 500 metros suroeste de la Escuela de Lourdes de San Vito de Coto Brus. Al anotante Valle Real CDGL representada por Trinidad Chavarría Chavarría en Heredia, Santo Domingo, calles 2 y 4 avenida seis. Al anotante 3-102-718007 representada por Edwar Romilio Ureña Hidalgo en Puntarenas, Golfito, Pavones, Río Macho, cien metros oeste. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4º de la Ley de Notificaciones Judiciales. En otro orden de ideas, se les pone en conocimiento de las partes, que una vez firmados los oficios recordatorios a entidades comisionadas, nuevas comisiones, los oficios de embargo de salario y bancarios, los mismos deben ser diligenciados en forma personal por quienes los solicita y hacer llegar al despacho los resultados obtenidos. Los documentos los podrán bajar por medio del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales a través de la página www.Poder-Judicial.go.cr. Las partes deberán comunicarse al despacho para la solicitud de clave de autorización para el uso del sistema de Gestión en Línea. Lo anterior se ordena así en proceso ejecución hipotecaria en del Banco Nacional de Costa Rica en contra de Danny Campos Rodríguez. Expediente Nº 16-003702-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 13 de febrero del 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—1 vez.—( IN2017113373 ).

Por tanto, por las consideraciones antes indicadas se declaran con lugar las presentes diligencias de disolución de Asociación establecidas por Denisse Agüero Lindo, Sahira Siveiro Xirinach, Laura Morales Sibeiro, Ana Victoria Robles Aguilar, Martha Lindo Medal, Mabel Nieto Cartín, Ana Beatriz Rodríguez Zamora, Finita Contreras Damm, Roxana Víquez Salazar, Lucrecia Mejía Leiva, Flor Emilia Campos Arce, Lidia Ortuño Ruiz, Florencia Figuls Quirós, Gloria Bejarano Almada, y Marta Ortuño Ruiz, y en consecuencia se declara disuelta la Asociación Proprogramas de Desarrollo Socioeconómico. Una vez firme esta resolución y a solicitud de interesado, expídase la ejecutoria respectiva al Registro Nacional, Sección de Asociaciones en Personas Jurídicas. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Judicial* y en un periódico de circulación nacional. Se aprueba que los bienes de la asociación disuelta se entreguen en partes iguales a la Asociación Probienestar y Salud de la Ciudad de Escazú y Donantes Afiliados y Administradores del Diezmo de Dios. Lo anterior una vez que se hayan cancelado los gastos que se pudieren generar de este proceso y su liquidación. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Lo anterior por ordenarse así en proceso disolución de la Asociación Proprogramas de Desarrollo Socioeconómico promovido por Ana Beatriz Rodríguez Zamora, Ana Victoria Robles Aguilar, Asociación Proprogramas de Desarrollo Socioeconomico, Denise Agüero Lindo, Flora Emilia Campos Arce, Florencia Figuls Quirós, Gloria Bejarano Almada, Josefina Lucía Contreras Damm, Laura de María Auxiliadora Morales Siverio, Lilia Julieta Ortuño Ruiz, Lucrecia Mejía Leiva, María Isabel Nieto Cartin, Martha Lindo Medal, Roxana María Víquez Salazar, Sahira Siverio Xirinach. Expediente N° 11-000140-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José,** 31 de enero del año 2017.—Msc. Rodrigo Brenes Vargas, Juez.—1 vez.—( IN2017113408 ).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a quien interese, se le hace saber que en proceso declaratoria judicial de abandono, establecido por PANI, expediente 11-000577-0932-FA se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles, a las diez horas y diecinueve minutos del día cuatro de diciembre del dos mil catorce. Proceso de declaratoria judicial de estado de abandono de persona menor de edad establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, representado por su representante legal Licenciada Liseth Patricia Carvajal Sanders, mayor de edad, casada, abogada, vecina de Guápiles, portadora de la cédula de identidad número 1-763-150, contra Erika Isabel Rocha Molina, portadora de la cédula de identidad número 7-183-7151, demás calidades ignoradas y Greivin Jesús Agüero Rojas, portador de la cédula de identidad número 7-163-805, demás calidades ignoradas. Interviene el Licenciado Guillermo Angulo Álvarez, como curadora procesal de los demandados. Resultando: primero: segundo: tercero: Considerando: I.— II.— Por tanto: de acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 55 de la constitución política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda especial de declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad establecida por el patronato nacional de la infancia contra de Greivin Jesús Agüero Rojas y Erika Isabel Rocha Molina, declarando en esta vía judicial el estado de abandono a la menor de edad Floriany Virginia Agüero Rocha, con la consecuente pérdida de los derechos inherentes a la responsabilidad parental que de la niña ostentaba n los aquí demandados. Se ordena el depósito de la niña Floriany Virginia Agüero Rocha en los señores Franklin Barrantes Bolaños y Yeidy Prado Araya. Deberán los señores Barrantes Bolaños y Prado Araya apersonarse nuevamente al despacho luego de la firmeza de este fallo para la correspondiente aceptación del cargo dado. Se falla este asunto sin condena en costas para los demandados. Anótese el fallo en el asiento de inscripción de la menor de edad constante en el Registro Civil, libro de nacimiento de la provincia de limón, al tomo trescientos veintiocho (328), folio ciento noventa y cinco (195), asiento trescientos noventa (390). Notifíquese.—**Juzgado Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica,** 21 de febrero del año 2017.—Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—( IN2017113564 ).

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a quien interese, se le hace saber que en proceso insania, establecido por Alicia García Rivera. Expediente 13-000352-0932-FA se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles, al ser las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día seis de agosto del año dos mil quince. Actividad judicial no contenciosa, de diligencias de insania promovidas por Alicia García Rivera, mayor, casada, ama de casa, vecina de El Cairo de Siquirres, cien metros este de la plaza de deportes, portadora de la cédula de identidad número 7-068-477 en beneficio del presunto insano José Ricardo García Rivera, mayor, soltero, discapacitado, vecino de El Cairo de Siquirres, cien metros este de la Plaza de Deportes, portador de la cédula de identidad número 7-102-047. Interviene el licenciad o Guillermo Azofeifa Álvarez, como curador procesal del presunto insano. También interviene el licenciado Geovanny Astúa Arce, como apoderado especial judicial de la gestionante. Resultando: I.- II.- Considerando: I- II.- Por Tanto: De conformidad con lo expuesto y citas de ley invocadas, se declara con lugar las

diligencias de Declaratoria de Insania de JOSÉ Ricardo García Rivera, nombrándole como curadora a su hermana Alicia García Rivera, quien asume la responsabilidad de representarlo judicial y extrajudicialmente, realizando todas las gestiones legales y administrativas del asistido. De no cumplir con la responsabilidad que se le asigna, puede ser removida de su cargo. Para la administración de los bienes del insano, el curador Se encuentra obligado a rendir la fianza. Conforme lo dispone el artículo ochocientos cincuenta y uno del Código Procesal Civil, comuníquese esta Declaratoria al Registro Público y al Registro Civil para que se hagan las anotaciones respectivas del estado de insania declarada. Los datos de inscripción de nacimiento del señor José Ricardo García Rivera son: tomo ciento dos (102), folio veinticuatro (024), asiento cuarenta y siete (047), Sección de Nacimientos, del Partido de Limón. El curador deberá presentar el inventario, rendir cuentas y gastos de administración, si fuera el caso y no tiene libertad de disponer de los bienes de su representado. Cualquier actuación de naturaleza económica debe contar con la autorización del Despacho. Deberá la curadora nombrada acudir ante el despacho, antes de tercer día a aceptar el cargo y jurar. Expídase ejecutoria para el Registro Público. Los gastos de la declaratoria, se cargan al patrimonio del incapaz. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 20 de febrero del 2017.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—( IN2017113567 ).

Se avisa a Rodrigo Serrano Cubero, mayor de edad, casado, cédula 03-0145-0162 y Paola Andrea Astudillo Valencia, mayor, casada, ama de casa, nacionalidad colombiana, pasaporte número CC-66783739, domicilio desconocido, que dentro del proceso abreviado nulidad matrimonio N° 2014-000304-0186-FA establecido por Procuraduría General República que se tramita en este Juzgado, se dictó la Sentencia N° 985-2016 de las once horas veintitrés minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciséis, cuya parte dispositiva dice: “Por tanto: De conformidad con los artículos 11, 12, 13, 14 bis, siguientes y concordantes del Código de Familia, 420, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil se declara con lugar la demanda de declaratoria de matrimonio inexistente presentada por la Procuraduría General de la República contra Paola Andrea Astudillo Valencia y Rodrigo Serrano Cubero; se ordena anular la inscripción practicada en el Registro Civil, Sección de Matrimonios, Provincia de San José, al tomo 474, folio ciento 480, asiento 960, por ser inexistente el acto que la provocó. Se condena a la codemandada Paola Andrea Astudillo Valencia al pago de ambas costas de este proceso. Firme la sentencia, se ordena remitir atento oficio a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para que proceda al pago de los honorarios fijados al curador; expídase la ejecutoria correspondiente para ante el Registro Civil, para lo cual la parte interesada deberá aportar una fotocopia de la sentencia que queda constando en el expediente. Se declara sin lugar las excepciones presentadas por la parte demandada. Cumplidas dichas diligencias, archívese el expediente. Notifíquese”.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de noviembre de 2016.—Licda. Valeria Arce Ihabadjen, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—( IN2017113568 ).

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a quien interese, se le hace saber que en proceso declaratoria judicial de abandono, expediente 14-000494-0932-FA, establecido por PANI, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero del año dos mil diecisiete. Proceso de declaratoria judicial de abandono de las personas menores de edad de edad María Elena Villalta Cubillo, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, representado por la Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, contra el señor Meregildo Villata Varela, de nacionalidad nicaragüense y demás calidades desconocidas. Resultando: primero: segundo: tercero: considerando: I.— II.— III.— Por tanto: Con fundamento en las razones dadas, artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda de declaratoria de estado de abandono de las personas menores de edad María Elena Villalta Cubillo , por parte de su progenitor Meregildo Villata Varela. Se extingue a Meregildo Villata Varela el ejercicio de la patria potestad. Se otorga el depósito judicial de María Elena Villalta Cubillo a cargo de Keilyn Vanessa Cubillo Jiménez, quien deberá apersonarse dentro de tercero día posterior a la firmeza de la presente resolución a aceptar el cargo conferido. Inscríbase esta sentencia en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, Sección Nacimientos de la provincia de Limón al tomo: doscientos noventa y tres, pagina: ciento cuarenta y uno; asiento: doscientos ochenta y uno. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Publíquese el edicto de ley.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica,** 17 de febrero del año 2017.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—( IN2017113569 ).

Se avisa a Marjorie Molina Gómez, mayor , casada, ama de casa, vecina de Río Claro, cédula identidad número 01-1488-0979 y Sulaiman Abubakarr, mayor, casado, oficio desconocido, residencia desconocida, nacionalidad colombiana, pasaporte número PRN9464208, que dentro del proceso abreviado nulidad matrimonio N° 2014-000606-0186-FA establecido por Procuraduría General República que se tramita en este Juzgado, se dictó la sentencia N° 1195-2016 a las nueve horas veintitrés minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis, cuya parte dispositiva dice: Por tanto: de conformidad con los artículos 11, 12, 13, 14 bis, siguientes y concordantes del Código de Familia, 420, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil se declara con lugar la demanda de declaratoria de matrimonio inexistente presentada por la Procuraduría General de la República contra Sulaiman Abubakarr y Marjorie Molina Gómez; se ordena anular la inscripción practicada en el Registro Civil, Sección de Matrimonios, provincia de San José, al tomo 456, folio 151, asiento 302, por ser inexistente el acto que la provocó. Siendo inexistente el matrimonio, el mismo no produce efectos jurídicos porque nunca nació a la vía jurídica, procede declarar del mismo modo la nulidad de aquellos actos fundamentados en el matrimonio anulado, y con mayor razón en el que se declara inexistente y provoca la anulación del asiento de matrimonio correspondiente; por ello, por haber sido fundamentadas en dicho asiento de matrimonio en el cual se consignó un matrimonio inexistente por haber sido inducidos los funcionarios registradores correspondientes a ello, por la persona codemandada Sulaiman Abubakarr. También se ordena anular la carta de naturalización, donde el ministerio de gobernación y policía, dirección general de migración y extranjería, en el caso que existiera, por beneficio del matrimonio acá impugnado, y conseguido así la residencia permanente al demandado Sulaiman Abubakarr se condena a la codemandada Sulaiman Abubakarr al pago de ambas costas de este proceso. Firme la sentencia, se ordena remitir atento oficio a la dirección ejecutiva del Poder Judicial para que proceda al pago de los honorarios fijados al curador; expídase la ejecutoria correspondiente para ante el Registro Civil, para lo cual la parte interesada deberá aportar una fotocopia de la sentencia que queda constando en el expediente. Se ordena notificar a las partes esta sentencia por edicto. Cumplidas dichas diligencias, archívese el expediente. Notifíquese y realícese el edicto correspondiente para poner en conocimiento de la sentencia Juzgado Primero de Familia de San José, a las nueve horas nueve minutos del diez de enero de dos mil diecisiete. Se corrige el error material que contiene la sentencia N° 1195-2013 de las nueve horas veintitrés minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis, en el sentido de indicar que el nombre correcto de las partes es Jennifer Duncan Angulo, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de río claro, con la cédula de identidad número 01-1488-0979 y Michael Andrés Gutiérrez Tacha, mayor de edad, casado, de oficio desconocido, de residencia desconocida, nacionalidad colombiana, pasaporte número PRN9464208, y no como por error se consignó (artículo 161 del Código Procesal Civil). Juzgado Primero de Familia de San José, a las nueve horas nueve minutos del diez de enero de dos mil diecisiete. Se corrige el error material que contiene la sentencia N° 1195-2013 de las nueve horas veintitrés

minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis, en el sentido de indicar que el nombre correcto de las partes es Jennifer Duncan Angulo, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Río Claro, con la cédula de identidad número 01-1488-0979 y Michael Andrés Gutiérrez Tacha, mayor de edad, casado, de oficio desconocido, de residencia desconocida, nacionalidad colombiana, pasaporte número PRN9464208 , y no como por error se consignó (artículo 161 del Código Procesal Civil).—**Juzgado Primero de Familia de San José,** 10 de enero de 2017.—Licda. Valeria Arce Ihabadjen, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—( IN2017113573 ).

Se avisa a Zhonghao Mo, mayor, casado, comerciante, nacionalidad china, documento G-02113960, vecino de Limón y Vera Leticia González Araya, mayor, casada, ama de casa, cédula 1-634-0168, vecina de Tres Ríos centro, demás calidades desconocidas, que dentro del proceso abreviado nulidad matrimonio N° 2014-000626-0186-FA establecido por Procuraduría General República que se tramita en este Juzgado, se dictó la Sentencia N° 549-2016 de las diez horas cuarenta y uno minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, cuya parte dispositiva dice: "Por Tanto: Con base en lo expuesto, normas legales citadas, se acoge la demanda, declarando inexistente el matrimonio entre los señores Zhonghao Mo Liang y Vera Leticia González Araya. Firme inscríbase en el Registro Civil, la modificación aquí ordenada y en consecuencia, cancélese la inscripción de dicho matrimonio en la provincia de Cartago, al tomo ciento veinticuatro, folio cuatrocientos, asiento ochocientos, por ser nulo dicho acto. En cuanto a la petición de anulación de todo trámite administrativo tendente al otorgamiento de naturalización y /o residencia al cónyuge extranjero, por ser casado una nacional, firme esta sentencia, solicítese lo correspondiente en ese sentido a la entidad administrativa. Son las costas a cargo del cónyuge Zhonghao Mo Liang, por considerarse que su actuar no fue de buena fe. Notifíquese".—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de enero de 2017.—Licda. Valeria Arce Ihabadjen, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—( IN2017113574 ).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Joy Sharriouf, en su carácter personal, quien es mayor, Libanés, casado, documento de identificación PRL2144968 y Leonela Jazmín Sánchez Granados en su carácter personal, quien es mayor, costarricense, casada, documento de identificación 1-1469-0437. Se les hace saber que en demanda ordinaria de matrimonio inexistente expediente 14-001008-0187-FA, establecida por Procuraduría General de la República contra Joy Sharriouf y Leonela Jazmín Sánchez Granados, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo de Familia de San José, a las nueve horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil quince.-... II. Del anterior Proceso Ordinario de Declaratoria de Matrimonio Inexistente que establece el Estado, se confiere traslado por el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución a Leonela Jazmín Sánchez Granados y a Joy Sharriouf, para que, en lo que respecta a cada uno, la contesten en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya; en esta oportunidad ofrecerán pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal.- Se les previene a los demandados que en el primer escrito que presenten, deberán indicar el medio para recibir notificaciones, si no lo hicieren, conforme a lo estipulado, las futuras resoluciones quedarán notificadas con el sólo hecho que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación (Sesión de Corte Plena N° 16-09 del 11 de mayo de 2009, Art. XXI). Por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687. Se les advierte a las partes que todo escrito que presenten deberá venir acompañado por un juego de copias, a efectos de que puedan ser remitidas al representante del Estado.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—( IN2017113575 ).

## Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Geni Eduardo de Jesús Quirós Rosello, mayor, soltero, chofer, cédula de identidad N° 0303160840, vecino de Tejar del Guarco del Bar Amigos 75 norte y 25 este, hijo de Teresa Rosello Pérez y Beltran Quirós Navarro, nacido en El Tejar, El Guarco, Cartago, el 17/01/1969, con 48 años de edad, y María Concepción Campos Sánchez, mayor, soltera, conserje, cédula de identidad N° 0302580318, vecina de Residencial Cartago de la rotonda 200 sur casa color crema 44-U, hija de Alicia Sánchez Montenegro y Franklin Campos Rodríguez, nacida en Cot Oreamuno Cartago, el 30/12/1962, actualmente con 54 años de edad. Las personas comparecientes manifiestan: Venimos ante su autoridad con el fin de que mediante sus buenos oficios se nos una en matrimonio civil dado que no hay impedimento legal para ello y para comprobarlo solicitamos se llame a declarar a los testigos: Ivannia Gabriela Marín Tencio y Rubén Antonio Campos Sánchez. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 17-000440-0338-FA, **Juzgado de Familia de Cartago**, 21 de febrero del 2017.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—( IN2017112884 ).

Carlos Luis Cerdas Guzmán y Alexandra Torres Loaiza cc Diana, cédula por su orden: N° 1-1042-887 y N° 1-1287-305; vecinos de San José, Desamparados, Desamparados, San Jerónimo, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Publíquese por una única vez. Expediente N° 17-400248-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, fecha 21-02-2017.—Licda. Zeidy Jacobo Morán, Jueza.—1 vez.—( IN2017113372 ).

Han comparecido ante este Juzgado, solicitando contraer matrimonio civil el señor Elmer Gerardo Cordero Prendas, sexo hombre, mayor de edad, de cincuenta y cinco años, estado civil unión libre, de oficio dependiente, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 05-0197-0622, vecino de Guanacaste, Hojancha, de la oficina de Correos de Costa Rica de Hojancha; cuatrocientos metros al sur y cincuenta metros al este, casa de cemento de color blanca a mano izquierda, teléfono móvil 8887-3078. Nativo de Monte Romo, Nicoya, Guanacaste, nacido el día quince de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, hijo de Elí Cordero Cartín, fallecido y Odalisa Prendas González, de oficio del hogar; ambos de nacionalidad costarricenses; y la señora Jéssica Álvarez Trejos, sexo mujer, mayor de edad, de treinta y seis años, estado civil unión libre, de oficio ama de hogar, de nacionalidad costarricense, portadora de la cédula de identidad número 05-0317-0662, vecina de la misma dirección. Nativa de Centro de Nicoya, Guanacaste, nacida el día catorce de agosto del año mil novecientos ochenta, hija de Martín Álvarez Peralta, de oficio pescador, y Zeneida Trejos Rosales, de oficio del hogar; ambos de nacionalidad costarricenses. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente número 17-100001-0858-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hojancha, Guanacaste,** 10 febrero 2017.—Msc. Erick Azofeifa Fernández, Juez.—1 vez.—( IN2017113391 ).